

Análisis de la claridad de lenguaje en las órdenes de archivo de la Fiscalía General de la Nación Seccional de Medellín: implicaciones en el acceso a la justicia y el derecho a comprender

Autores: Moisés Ricardo-Bracamonte, Pablo López Macías

Asesor: Juan David Franco Daza

Universidad EAFIT

Escuela de Derecho

Medellín

2026

Resumen

Este trabajo de grado indaga sobre la relación existente entre la comunicación efectiva que se demanda desde la institucionalidad y el ejercicio ciudadano de los derechos. Tomando como caso de estudio diversas órdenes de archivo emitidas por la Fiscalía General de la Nación (Seccional Medellín), las reflexiones aquí expuestas proponen una mirada teórico-práctica centrada en el derecho a comprender. Se argumenta que la claridad en el lenguaje no es un elemento secundario, sino la garantía ineludible para el goce efectivo de otros derechos constitucionalmente más desarrollados, como el acceso a la justicia y a la información. Con base en estos hallazgos, la presente investigación busca sentar bases empíricas para fomentar una discusión crítica en la comunidad académica y jurídica respecto a cómo la configuración lingüística de estas decisiones afecta, y a menudo obstaculiza, la comunicación con el usuario.

Palabras clave: derecho a comprender, lenguaje claro, acceso a la justicia, acceso a la información, Fiscalía General de la Nación

Abstract

This paper explores the relationship between the effective communication demanded from citizens' exercise of their rights. Taking several archive orders issued by the Attorney General's Office (Medellín Branch) as a case study, the reflections presented here propose a theoretical and practical view focused on the right to understand. It is argued that the clarity of the language is not a secondary element, but an essential guarantee for the effective enjoyment of other more developed constitutional rights, such as access to justice and information. Based on these findings, this research seeks to lay an empirical foundation to encourage critical discussion in the academic and legal community about how the linguistic configuration of these decisions affects, and often blocks, communication with the user.

Keywords: right to understand, plain language, access to justice, access to information, Attorney General's Office

Tabla de contenido

1. Introducción	5
2. Estado de la cuestión	7
2.1. El movimiento del lenguaje claro en el ámbito jurídico e institucional	7
2.2. El panorama normativo y las políticas públicas en Colombia	9
2.3. Desarrollo del <i>derecho a comprender</i>	9
2.3.1 Corte Constitucional	10
2.3.2 Corte Suprema de Justicia	11
2.4. La comunicación en el proceso penal y la vulnerabilidad de las víctimas	11
2.5. La escritura jurídica como estrategia de eficiencia comunicativa	14
2.5.1. La lingüística textual y el análisis del discurso	14
2.5.2. De la teoría a la medición	16
2.5.2.1. Protocolo de Servicio al Ciudadano – Departamento Administrativo de la Función Pública	17
2.5.2.2. Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia – Departamento Nacional de Planeación	17
2.5.2.3. Manual de Escritura Jurídica – Diego López Medina	20
3. Metodología	23
3.1. La muestra	27
3.2. Estrategia de análisis	28
4. Análisis de los hallazgos	30
4.1. Estructura global y organización	30
4.2. Composición de párrafos	33
4.3. Sintaxis y oraciones	34
4.4. Léxico y vocabulario	37
4.5. Ortografía y vicios gramaticales	40
4.6. Trato al ciudadano	41
4.7. Diseño, formato y protocolo	43
4.8. Resultados de la validación empírica: contraste entre versiones originales y reconstruidas	45
5. Conclusiones	49
5.1. El acceso a la justicia	49
5.2. El derecho a comprender	50
5.3. Los hallazgos	51

5.4. Los resultados de la validación empírica: contraste entre versiones originales y reconstruidas.....	52
6. Bibliografía	55
Anexo 1. Diseño de encuestas para validación empírica	57
Anexo 2. Versión reconstruida de una orden de archivo	59
Anexo 3. Versión original de una orden de archivo	62
Anexo 4. Petición presentada a la Fiscalía General de la Nación.....	66
Anexo 5. Respuesta de la Fiscalía a la petición interpuesta	69

1. Introducción

Las dinámicas comunicativas entre las instituciones y sus interlocutores han despertado un interés creciente en la comunidad académica. Buena parte de esas reflexiones se centran en cómo la manera de comunicar condiciona la legitimidad de las instituciones, la confianza ciudadana y la posibilidad de hacer efectivos los derechos. Entre los múltiples ámbitos donde se hace evidente este desafío, el sistema de justicia ocupa un lugar prioritario. Allí, la claridad en el lenguaje por parte de los operadores jurídicos no solo es un requisito de transparencia, sino una condición para garantizar la comprensión de decisiones que afectan directamente la posibilidad de ejercer derechos o tramitar conflictos ante las instituciones.

Las funciones de la administración de justicia se concretan en actos comunicativos: emisión de resoluciones, autos, providencias, comunicados oficiales e intercambios formales con actores sociales, jurídicos y técnicos. De ahí que la relación entre información, comprensión y acceso a la justicia sea decisiva, pues el acceso a la justicia no es efectivo si las decisiones y los procedimientos permanecen inaccesibles por su lenguaje técnico.

Sin embargo, diversas investigaciones han evidenciado que resulta especialmente desafiante transmitir de forma comprensible la información jurídica a destinatarios que, en su mayoría, no están familiarizados con el léxico especializado del derecho. Por ejemplo, el estudio de Vega Fonseca (2024) sobre lenguaje jurídico claro en Colombia identifica barreras léxicas y desafíos operativos en la aplicación del Derecho que afectan la comprensión ciudadana de las decisiones institucionales y comprometen el acceso efectivo a la justicia. Esa tensión entre la complejidad técnica del discurso jurídico y la necesidad de accesibilidad pone en evidencia que las posibilidades en el acceso -por ejemplo, la posibilidad de acudir sin abogado¹- corren el riesgo de ser meras declaratorias si no se acompañan con garantías comunicacionales que permitan entender el contenido, alcance y límites de las decisiones estatales.

En este escenario cobra especial relevancia el concepto de derecho a comprender, el cual constituye un cambio de paradigma frente al de la mera presunción de conocimiento de la ley y, como plantea González (2024, p. 7), busca entender la obligación de claridad como un esfuerzo por ir “más allá de la simple capacidad de entender el mensaje (...) o personalizar el mensaje como proceso interno y no tener dudas acerca de su significado”. Reconocer la existencia del derecho a la comprensión implica dotar de garantías sustantivas el acceso a la justicia, asegurando que toda persona pueda comprender los procedimientos y decisiones que inciden en su situación jurídica.

¹La Constitución Política de 1991, art. 229, reconoce el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia y delega a la ley la regulación de los casos en que dicho acceso puede ejercerse sin representación profesional. Encuestas y estudios (p. ej. World Justice Project, 2019) muestran que solo una minoría de quienes acuden al sistema (20 %) obtuvieron información o asesoría suficiente para comprender su problema jurídico, lo que evidencia que el acceso formal no garantiza por sí mismo una tutela efectiva.

Fruto de estas discusiones se han creado protocolos, principios y parámetros para orientar las comunicaciones estatales²; no obstante, su adopción es desigual, y muchas entidades carecen todavía de guías y mecanismos de evaluación claros, lo que perpetúa barreras significativas para la ciudadanía.

A partir de una filtración sobre el nivel de acercamiento de la ciudadanía con las instituciones públicas se halló que estudios y encuestas nacionales reflejan que los asuntos penales constituyen una proporción significativa de los conflictos que vinculan a los ciudadanos con el sistema de justicia y que, a su vez, muchas personas no reciben información o asesoría suficiente para entender su problema jurídico. La Encuesta de Necesidades Jurídicas (ENJ) del país registró que aproximadamente el 17 % de las personas reportó haber enfrentado al menos un problema justiciable en un periodo de dos años, indicador que ha servido para documentar la demanda ciudadana de justicia. Asimismo, investigaciones sobre categorías de problemas señaladas por la población ubican a la criminalidad como la categoría más frecuente (cerca del 46 % de los problemas reportados en algunos estudios sobre necesidades y satisfacción con la justicia). Estos hallazgos -resumidos y analizados en el Cuaderno del PNUD sobre acceso efectivo a la justicia (2023) y en estudios comparativos sobre necesidades jurídicas- permiten concluir que los delitos son el tipo de conflicto que con mayor frecuencia conecta a la ciudadanía con la Fiscalía General de la Nación (en adelante, “Fiscalía”) y la Policía Nacional (en adelante, “Policía”), lo que explica la centralidad de estas instituciones en la atención de problemas justiciables.

Por consiguiente, es fundamental centrarse en las comunicaciones entre la Fiscalía y la ciudadanía como una garantía de transparencia y de comprensión en la administración de justicia. Este constituye el propósito principal de la presente investigación, cuya relevancia se desarrollará en secciones posteriores, a modo de reflexión desde la perspectiva del lenguaje claro y el derecho a comprender. Para ello, se realizó previamente una selección de los documentos que fueron objeto de análisis y se le aplicó una metodología orientada al estudio de la escritura jurídica, incorporando recomendaciones técnicas provenientes de protocolos, guías y estudios especializados en materia de lenguaje claro.

² Por ejemplo, los lineamientos establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP– en sus protocolos de atención ciudadana, los principios de transparencia en la Ley 1712 de 2014, y la guía de lenguaje ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre servicio al ciudadano.

2. Estado de la cuestión

2.1. El movimiento del lenguaje claro en el ámbito jurídico e institucional

La administración de la justicia representa una de las funciones más necesarias y la primera entregada de manera exclusiva al poder del Estado. Esta constituye el fundamento del Estado moderno, en el sentido de que los ciudadanos le entregamos dicha facultad bajo el entendido de que, además de la experticia para ejercerla, el Estado cuenta con el poder de hacerla llegar a todos a través de su aparato institucional. En este sentido, son las decisiones emitidas por dicho aparato las que brindan una solución a las necesidades jurídicas del ciudadano, mientras que la comunicación efectiva es el medio indispensable para que este las conozca y comprenda.

La pregunta sobre la clarificación del lenguaje en el derecho es una cuestión que puede remontarse al menos hasta la obra cumbre del marqués Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*. Este ensayo jurídico de 1764 señala expresamente la conexión que existe entre el grado de comprensión de las leyes y el de su cumplimiento. A partir del caso concreto de la comisión de delitos, Beccaria advierte que allí se juega el poder disuasivo de las leyes penales, sentando así las bases de lo que hoy conocemos como la *prevención general negativa*³, a saber:

¡Qué debemos pensar de los hombres, sabiendo que en una buena parte de la culta e iluminada Europa es esta costumbre inveterada! Cuanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieran entre las manos el código sagrado de las leyes, tanto menos frecuentes serán los delitos, porque no hay duda de que la ignorancia y la incertidumbre de las penas ayudan la elocuencia de las pasiones (2015, p. 24).

Curiosamente, esta reflexión de Beccaria pasó mayormente inadvertida durante los siglos XVIII y XIX, dado que el debate penal de la época se concentró en evaluar si el endurecimiento de las penas tenía una incidencia efectiva en la reducción de los delitos. En consecuencia, el problema de la comprensión del derecho no se trasladó automáticamente a las sociedades contemporáneas, sino que son las dinámicas y demandas de nuestra sociedad actual las que nos obligan a resolver dicha interrogante. Este retorno a la pregunta original está estrechamente ligado al avance del liberalismo, cuyas demandas sociales consolidaron la transparencia normativa como garantía fundamental del gobierno. De este modo, la claridad jurídica se articula hoy como un pilar de la filosofía política y del propio Estado moderno. Autores como Rodríguez Zepeda han dicho al respecto que:

El liberalismo, en su vertiente más ilustrada, es decir, como teoría del gobierno mandatario y de los derechos inviolables de la persona, es enemigo de los *arcana imperii*⁴. Por ello, no es de extrañar que las regulaciones legales más antiguas y los más poderosos mecanismos de

³ Esto último, como reflexión propia, pues Beccaria no habla propiamente de prevención general; sin embargo, la historia reflejará, sobre todo a finales del siglo XVIII, que la idea de la fundamentación e importancia del comunicado de la pena se convertirá en el argumento principal de las ideas de la prevención general en su esfera negativa, por ejemplo, para juristas como Anselm von Feuerbach y Jeremy Bentham.

⁴ Locución latina que hace referencia a los secretos del Estado o información oculta al conocimiento público.

control social sobre la información pública se hayan dado en naciones con influencia de este tipo de tradición política. (Rodríguez Zepeda, 2007, p. 33)

Con esto se llega al punto de partida de la preocupación inicial de esta investigación, el cual gira alrededor de la definición del *lenguaje claro*, el *derecho a comprender* y su representación o garantía en la administración de la justicia. Para ello tenemos que construir un panorama del desarrollo de estos conceptos en los últimos años para situarnos correctamente.

En el ámbito internacional, han tenido lugar diversos hitos para la promoción del lenguaje claro, impulsando su adopción no solo en la administración pública, sino también en el sector privado. Este movimiento cobró fuerza a partir de la década de los setenta, lo que evidencia que se trata de una iniciativa relativamente reciente:

El primero *hito* en 1975. Se trata del caso del Citibank, primer banco que redacta en lenguaje claro los contratos de acceso al crédito para sus consumidores. El segundo acontece cuatro años más tarde, cuando el estado de Nueva York aprueba una ley de lenguaje claro (New York Plain English Law), siendo la primera ocasión en que se legisla sobre el particular en dicho país. El tercer hito se registra en 1978, cuando el presidente Jimmy Carter aprueba la Orden Ejecutiva 120.444, que apela a la claridad: «los reglamentos deben ser tan sencillos y claros como sea posible» (Poblete & Fuenzalida González, 2018, p. 6).

Cursivas fuera del texto original

En ese sentido, el estudio de Poblete & Fuenzalida González en *Una mirada al uso del lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano* nos relata sucesos en Inglaterra, Canadá, Estados Unidos, Suecia (países donde se contaba con una política sistemática entre los años sesenta y setenta en esta materia). Alrededor de estos hitos surge la problemática de que las sociedades contemporáneas viven con la tarea de convertir nuestras regulaciones en lenguaje claro, la mayoría de estas sociedades, que a su vez son democráticas, buscan mejorar esa confianza del ciudadano en las instituciones y con mucha justificación. Actualmente, este es el escenario en el que nos encontramos, pues la adopción o el seguimiento de una política como esta es desigual en el ámbito internacional -aún con la ocurrencia de ciertos hechos hitos- y en, nuestro caso, el hispanoamericano.

La definición de lenguaje claro probablemente tenga sus primeros orígenes en una definición bastante técnica y traída de la lingüística como preocupación del lector en particular: “si un lector no puede acceder al contenido semántico de un texto, vale decir, al significado que pretende transmitir, dicho escrito no sería comunicativo y perdería así la calidad de texto propiamente tal” (Poblete & Fuenzalida González, 2018, p. 4). En esa misma línea, se entiende al lenguaje claro como un lenguaje que se preocupa por ser comprensible, dentro de ello, se vale de herramientas de escritura, que bien pueden ser técnicas –como las preocupaciones alrededor de la sintaxis y la semántica– o incluso prácticas o cualitativas, como las basadas en el entendimiento del receptor. Esta reconstrucción de la definición será tenida en cuenta en esta investigación.

2.2. El panorama normativo y las políticas públicas en Colombia

En Colombia los antecedentes más claros en lenguaje claro se encuentran durante el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos. Para su primer gobierno, el país en el año 2011 ya contaba con una *Guía de lenguaje ciudadano para la Administración Pública colombiana*. Sin embargo, dicha guía no contó con mucha publicidad. En contraste, en su segundo gobierno, como base de su Plan Nacional de Desarrollo contaba con el lenguaje claro como Política de “Buen Gobierno” (Poblete & Fuenzalida González, 2018, p. 10). Para el año 2015, ya se había promulgado una nueva guía a cargo del Departamento Nacional de Planeación conocida como *Guía de lenguaje claro para servidores públicos de Colombia*, con aplicación actual. Esta guía fue articulada con el CONPES 3785 de 2013 que ya ponía incluso el lenguaje claro como prioridad para “ofrecer a los ciudadanos información (...) de manera que tengan certidumbre sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que podrán solucionar sus inquietudes y gestionar sus trámites”.

En materia legislativa, existe la Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”. Dicha regulación, aunque no habla directamente de lenguaje claro, establece los parámetros para el ejercicio y acceso a la información pública, exigiendo a las entidades que la información sea completa, de calidad y de fácil comprensión. Al poner la inteligibilidad del lenguaje como eje central de la discusión de los sujetos obligados, y al ser un mandato directo y plenamente exigible, sigue siendo un gran referente legislativo en esta materia para Colombia.

En suma, los avances en lenguaje claro, al menos en materia legislativa, se han estancado; sin embargo, la administración pública, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, ha actualizado sus guías recientemente (2025), y muchas más entidades se han sumado a esta idea de la atención ciudadana enfocada en principios de lenguaje claro y transparencia administrativa⁵. A través de estas guías se ha dado el paso a que el lenguaje claro no sea concebido únicamente como una herramienta lingüística, sino como un instrumento transversal de la gestión pública, estrictamente ligado al cumplimiento de principios constitucionales y administrativos; por lo tanto, la claridad en la redacción de los documentos se proyecta como un medio para facilitar el ejercicio de otras actuaciones: como el acceso a la información, facilitar los trámites administrativos, promover una participación ciudadana efectiva, entre otras. Todo en cuanto los destinatarios logren comprender de manera íntegra el contenido de las comunicaciones oficiales.

2.3. Desarrollo del derecho a comprender

El lenguaje claro es una herramienta para mejorar la relación entre ciudadanos y el Estado mediante la comunicación institucional, es decir, no solo con el enfoque de brindar información clara y expresa llanamente, sino de igual manera permitir un acercamiento entre estos. A partir de este entendimiento se inicia un camino en el cual la gestión pública, propiamente en las interacciones con el ciudadano, debe garantizar la transparencia de sus actuaciones; lo cual implica

⁵ Caso homólogo al de la Unión de Gestión de Riegos Pensional y Parafiscal con su *Guía de orientación para la construcción de documentos en Lenguaje Claro*, o el de la Agencia Nacional de Tierras con su Protocolo de Servicio al Ciudadano. Ambos documentos del 2023.

preliminarmente una cuestión “a los sujetos⁶ que deben brindar información de interés público se les impone la obligación de hacer un esfuerzo por centralizarla y unificarla, transformándola a un lenguaje sencillo y comprensible para los ciudadanos” (Arenas Arias, 2018, p. 9).

En Colombia, este es el punto en donde se encuentra la discusión, no existen legislativamente unas directrices de lenguaje más allá de la Ley precitada y con *praxis* desigual como consecuencia de los decretos que la reglamentaron. Sin embargo, existen antecedentes jurisprudenciales importantes que han llenado poco a poco el contenido de un llamado e incipiente “derecho a comprender” como consecuencia de la imposición de una obligación institucional que encuentra un fuerte arraigo en la Constitución Política, los estudios de la filosofía Política y en la misma fundamentación e ideas de fortalecer la democracia.

Este trabajo ha sido mayormente desarrollado por vía de la jurisprudencia, tal y como se verá a continuación:

2.3.1 Corte Constitucional

El Trabajo analítico-conceptual de la Corte Constitucional en sus sentencias, especialmente en las de Tutela, en materia de lenguaje claro ha sido significativo:

Cuadro 1:

Sentencias con el uso de lenguaje claro en la Corte Constitucional

Sentencias de Tutela	Sentencia de Constitucionalidad
• <i>Sentencia T-607 de 2019</i> Esta sentencia se convierte en hito al ser la primera en relacionar el problema de la comprensión como un mecanismo a través del cual se puede vulnerar el debido proceso como derecho fundamental. A través de ella, se incluyó, además, un apartado dirigido a la menor de edad haciendo uso de un lenguaje comprensible⁷. • <i>Sentencia T-262- 2022</i> Esta sentencia incluye en la parte resolutive un apartado en lenguaje claro dirigido a un niño de ocho años.	• <i>Sentencia C-274/13</i> Esta sentencia examinó la constitucionalidad de un proyecto de Ley Estatutaria relativo al derecho de acceso a la información pública. A través de esta sentencia, la Corte sentó las bases de la garantía de la transparencia en la gestión pública, que ya vimos que luego se encontraría como obligación en la Ley 1712 de 2014.

Nota: Elaboración propia.

⁶Entiéndase “sujetos” como funcionarios que ejercen funciones públicas, quienes finalmente tienen el alcance de generar este tipo de información, sin perjuicio de que las entidades del sector privado lo tengan que realizar dentro del marco de sus funciones.

⁷ En esta sentencia la Corte Constitucional diseñó una carta con un lenguaje claro con la finalidad de comunicarle a un menor de 10 años, en situación de discapacidad, las medidas adoptadas a su favor para proteger sus derechos.

2.3.2 Corte Suprema de Justicia

En la sentencia SL854-2023 (radicado 96065), la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia incluyó un apartado especial redactado en lenguaje claro, diseñado específicamente para ser comprendido por la familia demandante. El caso trataba sobre la muerte de un trabajador por culpa patronal, en el que se demostró que la empresa no cumplió con su deber de proteger y cuidar a su personal. Gracias a este enfoque humano y directo, la Corte no solo ordenó la indemnización correspondiente, sino que garantizó que los familiares entendieran plenamente los motivos de la sentencia.

2.4. La comunicación en el proceso penal y la vulnerabilidad de las víctimas

Dentro del proceso penal existen dos momentos iniciales de comunicación, de alta importancia: por un lado, la comunicación dirigida a quien presenta la denuncia (víctima o denunciante); por el otro, la dirigida a la persona indiciada⁸ (por ejemplo, la formulación de la imputación). Estas comunicaciones no son intercambios secundarios; configuran los primeros efectos jurídicos y sociales de la actuación estatal y, por ello, determinan en gran medida la posibilidad real de que los sujetos afectados entiendan su situación y ejerzan las vías de defensa o reparación que procedan.

Desde el punto de vista normativo, la decisión de continuar o archivar la noticia criminal se rige por las previsiones del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, que vincula el archivo a la constatación de la inexistencia de hechos constitutivos de delito o a la imposibilidad de presumir su comisión:

ARTÍCULO 79. ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.

Si bien esa verificación es una exigencia estrictamente jurídica, el acto de archivo tiene una dimensión comunicacional inescindible: constituye el primer pronunciamiento formal del Estado para con la víctima o denunciante, por lo que debe cumplir funciones informativas mínimas -motivar la decisión, señalar los fundamentos legales y describir las vías de impugnación o reapertura- y ofrecer orientación sobre pasos posteriores.

La importancia comunicacional de la orden de archivo adquiere especial trascendencia en un contexto donde la participación de la víctima en el proceso penal suele ser limitada y donde la Fiscalía asume el rol principal de dirección de la investigación. Por eso la forma, lenguaje, estructura y contenidos con que se notifica el archivo incide no solo en la comprensión individual del destinatario, sino en la legitimidad institucional y en la posibilidad efectiva de acceso a remedios posteriores. En consecuencia, más allá de la corrección jurídica de la decisión, existe una

⁸Es decir, la persona que presuntamente cometió la conducta delictiva.

responsabilidad pública de garantizar que el destinatario comprenda el alcance de la resolución que le es comunicada.

En el año 2005 el artículo precitado fue demandado por considerarse, entre otras cosas, que investía de competencias para que la Fiscalía, de manera discrecional e ilimitada, pudiese constatar los “*motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización del delito*”. Los argumentos fueron señalados en los siguientes términos (Sentencia C-1154 de 2005):

La amplitud de los términos empleados en la norma acusada para referirse a la causa del archivo, hace necesario precisar la expresión para que se excluya cualquier interpretación de la norma que no corresponda a la verificación de la tipicidad objetiva. También, para impedir que en un momento inicial se tengan en cuenta consideraciones de otra naturaleza sobre aspectos que le corresponden al juez, y no al Fiscal. No le compete al fiscal, al decidir sobre el archivo, hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta ni mucho menos sobre la existencia de causales de exclusión de la responsabilidad.

En ese sentido, la Corte Constitucional examinó la constitucionalidad de dicha norma que, además, representaba un reto para nuestro incipiente sistema acusatorio en tanto sigue siendo la Fiscalía quien realiza la investigación preliminar y posterior acusación. Ante esta confusión latente, la Corte precisó sobre el carácter de la orden de archivo lo siguiente:

Pero para poder ejercer la acción penal deben darse unos presupuestos que indiquen que una conducta sí puede caracterizarse como un delito. Por lo tanto, cuando el fiscal ordena el archivo de las diligencias en los supuestos del artículo 79 acusado, no se está ante una decisión de política criminal que, de acuerdo con unas causales claras y precisas definidas en la ley, permita dejar de ejercer la acción penal, sino que se está en un momento jurídico previo: la constatación de la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. El archivo de las diligencias corresponde al momento de la averiguación preliminar sobre los hechos y supone la previa verificación objetiva de la inexistencia típica de una conducta, es decir la falta de caracterización de una conducta como delito.

Como consecuencia de lo anterior, no le quedó otro camino a la Corte que declarar la exequibilidad condicionada del artículo a lo siguiente:

No le compete al fiscal, al decidir sobre el archivo, hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta ni mucho menos sobre la existencia de causales de exclusión de la responsabilidad. Lo que le compete es efectuar una constatación fáctica sobre presupuestos elementales para abordar cualquier investigación lo que se entiende como el establecimiento de la posible existencia material de un hecho y su carácter aparentemente delictivo.

El análisis de esta sentencia se torna mucho más interesante cuando la Corte se detiene a considerar la situación actual de las víctimas dentro del proceso y relaciona tanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como a la Comisión de Derechos Humanos en sus pronunciamientos sobre la *verdad, justicia y reparación* a las cuáles tienen derecho las víctimas. A

partir de estos pilares se construyen el resto de garantías de las víctimas dentro de un proceso penal, pero, sobre todo, en el de la verdad, que influye también en la “garantía de la verificación de los hechos, y la revelación completa y pública de la verdad” (Corte Constitucional de Colombia, 2005). Por tanto, concluye la Corte que la decisión de archivo, en un primer momento, afecta de manera expedita a las víctimas y por ello se hace necesario un pronunciamiento fundamentado por parte de la Fiscalía. Dicha exigencia que le hace el tribunal constitucional a la Fiscalía se relaciona directamente con un tema de comunicación efectiva.

La Federación Internacional de Lenguaje Claro delimitó el alcance del término de lenguaje claro a lo siguiente “una comunicación está en lenguaje sencillo si su redacción, estructura y diseño son tan claros que los destinatarios pueden encontrar fácilmente lo que necesitan, comprender lo que encuentran y utilizar esa información”⁹ (2024). Haciendo uso de esta definición Vilas Boas (2024) en su estudio *Crime victims’ right to information: plain language and its implementation* también se preocupó por la comunicación comprensible y su destinación para con las víctimas dentro de los procesos, sentencias y los pronunciamientos en general del poder judicial. En este estudio, el debate no solo se centró en el lenguaje sencillo, sino también en la adopción de herramientas en los supuestos en los cuales hay necesidades específicas, como en los eventos de discapacidad o situaciones de analfabetismo. En esa misma línea, el derecho de las víctimas de recibir información no se agota solo con la comunicación efectiva, sino que también implica implementar estrategias en situaciones de necesidad:

Un buen ejemplo de una forma creativa para garantizar que las víctimas comprendan la información proviene de los Países Bajos, donde la información, además de proporcionarse de manera oral, suele complementarse con videos educativos e infografías. Dado que asegurar que las víctimas con discapacidades mentales y problemas de alfabetización sean informadas de manera efectiva sobre sus derechos se ha identificado como un reto particular, se ha creado un grupo de trabajo -con representantes de la fiscalía, la policía, los servicios de apoyo a las víctimas y otras agencias de justicia penal- para desarrollar herramientas adaptadas a estos grupos (Victim Support Europe, 2019, p. 20, como se citó en Vilas Boas, 2024, p. 330)¹⁰.

Vilas Boas, paralelamente, también señala la importancia de resaltarle a las víctimas los derechos que le asisten durante la primera interacción con la autoridad, la cual se concluye con la interposición de la denuncia. Para ello, cita el caso de las víctimas de violencia sexual, las cuales, en muchos casos, sufren secundariamente de revictimización y aquello podría incidir en el número de presentación de las denuncias (2023, p. 320). En estos casos, con mayor razón, la comunicación

⁹ Traducción propia de: A communication is in plain language if its wording, structure, and design are so clear that the intended readers can easily find what they need, understand what they find, and use that information.

¹⁰ Traducción propia de: A good example of an imaginative way to make sure victims understand information comes from the Netherlands, where information, besides being provided orally, is often completed with educational videos and infographics. As ensuring that victims with mental disabilities and literacy problems are effectively informed about their rights has been identified as particularly challenging, a working group has been created, with representatives from the prosecution’s office, police, victim support and other criminal justice agencies, to develop adapted tools for these groups.

efectiva está directamente relacionada con los derechos de las víctimas a recibir información, aún más, cuando del entendimiento se desprende la posibilidad de ejercer ciertos derechos.

Otro caso ilustrativo lo podría proporcionar The Council of State Governments – Justice Center en su guía *Victim Restitution Language for Agency Websites* (2022) al brindar recomendaciones de comunicación:

Utilice un enfoque centrado en la víctima y un lenguaje claro que anteponga a la persona

[...] Además, el uso de un lenguaje claro y legible que evite el uso excesivo de términos legales puede ayudar a aumentar la comprensión y lograr una comunicación clara con el público en general y con personas que tal vez no estén familiarizadas con la terminología jurídica. Por último, el lenguaje que antepone a la persona -es decir, un lenguaje que describe a los individuos en función de lo que han experimentado en lugar de lo que son- puede ayudar a reducir aún más la estigmatización.

Por ejemplo, considere utilizar la frase "personas que han sido condenadas por un delito" en lugar de "acusados" [o procesados], y "personas que deben restitución" en lugar de "delincuentes" [o infractores] al referirse a quienes tienen una obligación de reparación. De manera similar, también puede usar "personas que han sufrido un daño" o "personas que han sido impactadas por un delito" en lugar de "víctimas".¹¹ (p. 1)

En el sistema judicial colombiano el uso de terminología legal o tecnicismos jurídicos está latente en las comunicaciones independientemente de su receptor. Por lo que, realizar este reconocimiento del espacio que ocupan las víctimas, así como su calidad de receptores en el proceso penal constituye una reflexión interesante de cara al sistema acusatorio. Así como esta recomendación, existen más lineamientos que posteriormente serán abordados.

2.5. La escritura jurídica como estrategia de eficiencia comunicativa

2.5.1. La lingüística textual y el análisis del discurso

La lingüística textual es una disciplina que estudia el texto como un hecho comunicativo verbal con sentido completo, el cual posee ciertas propiedades que permiten que sea comprendido como una unidad. Surgida a finales de la década de 1960 en universidades de Europa Central -destacando la Universidad de Constanza, en Alemania-, esta ciencia trasciende el análisis tradicional de oraciones aisladas. Su objetivo central es desentrañar los mecanismos de cohesión y coherencia que hacen posible la comprensión de un escrito como un todo articulado.

¹¹ Traducción propia de: Use a victim-centered approach and plain, person-first language. Additionally, the use of plain, readable language that avoids excessive use of legal terms may help increase understanding and clear communication to the public and people who may not be familiar with legal terminology. Lastly, person-first language-language that describes people in terms of what they have experienced as opposed to who they are-can help reduce stigmatization further. For example, consider using the phrase “people who have been convicted of crime” as opposed to “defendants” and “people who owe restitution” instead of “offenders” when referring to people who owe restitution. Similarly, you may also use “people who have experienced harm” or “people who have been impacted by crime” instead of “victims.”

En su obra *La ciencia del texto* (1978), Van Dijk plantea que la lingüística textual no constituye una disciplina aislada, sino un campo que congrega diversos enfoques centrados en el texto. Desde esta óptica, la retórica se erige como la manifestación más antigua de este interés. Asimismo, los estudios literarios representan un antecedente fundamental, pues la lingüística textual hereda y revitaliza esa vasta tradición filológica y retórica. Cabe destacar que, si bien en sus orígenes se enfocó exclusivamente en el ámbito escrito, su horizonte se ha expandido paulatinamente hacia el análisis del discurso, integrando con especial atención las producciones orales.

Aunque a veces se asocia con el análisis del discurso, la lingüística textual tiene su propio terreno y estudia los textos de varias maneras. Puede analizarlos como un producto ya terminado o fijarse en el proceso mental que seguimos para crearlos y entenderlos. También investiga qué características hacen que un conjunto de palabras funcione realmente como un 'texto' y cómo se organizan más allá de las oraciones sueltas. Además, se encarga de clasificar los diferentes tipos de textos según cómo se combinan sus partes. En la educación, estos aportes han sido fundamentales: han ofrecido nuevas formas de enseñar a leer y escribir, usando estrategias que ayudan a los alumnos a mejorar su forma de comunicarse tanto al hablar como al escribir.

Por otro lado, el análisis del discurso también guarda una teorización propia, es una disciplina que se ocupa de estudiar el discurso, entendido como el uso que hacen los hablantes de la lengua en situaciones concretas. Desde esta perspectiva, todos los enunciados que circulan en una sociedad, tanto orales como escritos, se convierten en objeto de análisis. El origen del análisis del discurso se encuentra en los estudios que superan la oración como única unidad de análisis. En este contexto, la disciplina surge a partir de dos cambios importantes: el paso de la oración al enunciado como unidad de estudio y el tránsito de una visión abstracta de la lengua a una centrada en el uso real que hacen de ella hablantes concretos en situaciones determinadas. Esto implica una forma distinta de aproximarse al fenómeno lingüístico y, por tanto, un cambio metodológico claro.

En sus inicios, los primeros trabajos sobre análisis del discurso nacieron en universidades de habla inglesa y se enfocaron casi por completo en estudiar las conversaciones. De hecho, por mucho tiempo se usó la palabra 'discurso' solo para referirse a lo que hablamos. Sin embargo, poco a poco, los intereses de esta disciplina empezaron a acercarse a los de la lingüística textual, o a tomarlo como enfoque de análisis. Con el tiempo, las fronteras entre lo oral y lo escrito se disiparon, y ambas áreas se terminaron complementando en sus formas de analizar la comunicación.

En este sentido, el análisis del discurso puede entenderse como un término amplio que agrupa distintas disciplinas interesadas en el estudio del uso del lenguaje en contexto. Se nutre de aportes provenientes de campos como la antropología, la sociología y la psicología, todos interesados en el estudio del discurso. Puede decirse también que el análisis del discurso ha tenido un impacto significativo en la enseñanza de la lengua, pues ha modificado la forma de organizar los contenidos, y ha reforzado la idea de que la lengua se aprende usándola en contextos reales.

Partiendo de los postulados del análisis del discurso y adoptando el enfoque de la lingüística textual, esta investigación rescata la importancia de organizar lógicamente la información dentro de su contexto situacional (en este caso, discurso textual). Esta articulación se traduce en una comunicación eficiente y libre de "ruido", fundamentada en los principios de brevedad y cooperación entre emisor y receptor, lo cual evita la creación de barreras comunicativas. En síntesis,

el enfoque aquí adoptado sostiene que la producción textual escrita incide de manera directa en el alcance comunicativo del mensaje, evidenciando una relación de mutua cooperación entre quien produce el texto y quien lo interpreta.

El discurso debe comprenderse a “partir de tres elementos: la audiencia, el tópico, y el propósito” (Benítez, 2004, p. 49, como se citó en Yepes Villegas, 2019, p. 29). Con respecto a este último elemento o *propósito comunicativo* nos referimos a que, a partir de funciones comunicativas, el texto, en efecto, pueda ser asimilado. Estas funciones comunicativas parten también de hacerse preguntas como para quién se escribe y cómo se escribe, pues a partir de estos cuestionamientos se vuelve posible hablar también de retórica. Dentro de este escenario emerge la figura de agente comprensor, entendido no como el simple lector, sino como un tercero (dentro de esta investigación, destinatario).

De esta manera, la adopción del análisis del discurso en un caso jurídico impone un cambio de paradigma fundamental: el texto ya no se evalúa desde la corrección gramatical o la misma validez de quien emite el mensaje, sino desde la perspectiva de quien lo recibe. En el plano jurídico, este agente comprensor se convierte en un sujeto de derechos que requiere decodificar la información institucional ante una necesidad jurídica que presenta. Desde esta óptica, el destinatario ve garantizados sus derechos y garantías constitucionales a través de una comunicación comprensible.

Desde esta óptica del análisis del discurso, la transmisión del mensaje no es un acto neutral. Por el contrario, está marcado por asimetrías de poder (institución vs. ciudadano; empleador vs. trabajador, solo unos ejemplos). Para que el mensaje se transmita de manera efectiva, el análisis del discurso sugiere un principio de cooperación. Esto significa que el operador jurídico o institución debe anticipar el contexto situacional del agente comprensor. En el ámbito penal, esto se podría traducir, mínimamente, en reconocer que los destinatarios (en mayor medida) son una comunidad ajena al derecho. Por consiguiente, transmitir el mensaje implica adaptar las herramientas lingüísticas para demostrar esa barrera asimétrica, garantizado que el texto cumpla su función, responsabilidad y carga pública: informar, orientar y salvaguardar los derechos.

2.5.2. De la teoría a la medición

Como se ha expuesto, los postulados de las teorías de la lingüística textual y el análisis del discurso trascienden de la mera corrección gramatical para convertirse en verdaderas estrategias de medición, cooperación textual y eficiencia comunicativa. De esta manera, los documentos institucionales y los estudios realizados por académicos en materia de lenguaje claro se pueden utilizar para romper una barrera práctica a la que nos enfrentamos una vez queremos aplicar estas teorías: la opacidad de los juicios subjetivos al momento de evaluar qué tan “claro” o “cooperativo” es un texto. Esto implica que las recomendaciones cualitativas del estilo analítico de la lingüística textual o del enfoque adoptado en esta investigación de la teoría del análisis del discurso no permanezcan en un plano abstracto, sino que puedan traducirse a parámetros de medición objetiva.

Para operacionalizar la claridad y dotar a la evaluación discursiva de herramientas cuantitativas, se realizó un análisis comparativo entre las guías previas y el *Manual de Escritura Jurídica* de Diego

López Medina. El resultado fue una matriz de criterios integrados que sirvió como principal criterio para construir las categorías de análisis con las que serían revisados los documentos.

2.5.2.1. Protocolo de Servicio al Ciudadano – Departamento Administrativo de la Función Pública

La última versión disponible de este documento está fechada en enero de 2025. En su introducción se precisa “(...) busca ordenar y mejorar la interacción entre los servidores públicos y los ciudadanos” (p.2). En este documento, el Estado busca brindar unos lineamientos que puedan ser articulados en las instituciones públicas a través de la unificación de estrategias de atención al usuario y su principal propósito es la optimización de los recursos, la capacidad de respuesta y, por supuesto, mejorar la experiencia de los ciudadanos.

Más adelante en el documento se encuentra una sección dedicada a recomendaciones en el uso del lenguaje y, quizás, es la única alusión a recomendaciones de esta categoría, pues el resto del documento se relaciona con la implementación de habilidades blandas, tales como la actitud, empatía, manejo de situaciones inesperadas, entre otras. Esto último se relaciona con otras exigencias, por ejemplo, con la lectura fácil. De hecho, Paulina Villegas (2019, p. 25) traza una diferencia entre lenguaje claro y lectura fácil entendiendo el segundo como la adaptación del texto a “personas con discapacidad intelectual, personas extranjeras que viven hace poco en nuestro país, niños y niñas que empiezan a leer, personas con dificultades para comprender mensajes escritos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019, párr. 1, como se citó en Yepes, Villegas, 2019, p. 5). Es fundamental hacer esta distinción, pues las recomendaciones de lenguaje claro tienen un carácter universal. Concretamente, con el lenguaje, estas son las recomendaciones señaladas:

1. El lenguaje para hablar con los ciudadanos debe ser respetuoso, claro y sencillo; frases corteses como: “con mucho gusto, ¿en qué le puedo ayudar?” siempre son bien recibidas.
2. Evitar el uso de jergas, tecnicismos y abreviaturas. En caso de tener que utilizar una sigla siempre debe aclararse su significado.
3. Llamar al ciudadano por el nombre que él utiliza, no importa si es distinto al que figura en la cédula de ciudadanía o al que aparece en la base de datos de la entidad.
4. Evitar tutear al ciudadano al igual que utilizar términos como “Mi amor”, “Corazón”, etc.
5. Para dirigirse al ciudadano encabezar la frase con “Señor” o “Señora”.
6. Evitar respuestas cortantes del tipo “Sí”, “No”, ya que se pueden interpretar como frías y de afán. (p.5)

Las recomendaciones, en su mayoría, están dirigidas al uso del lenguaje dentro de la dimensión de la oralidad. Para los efectos de esta investigación, la recomendación número 2 tiene un carácter relevante teniendo en cuenta que, como se verá, el uso del léxico jurídico es frecuente en las comunicaciones institucionales, lo que representa una barrera comunicacional.

2.5.2.2. Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos de Colombia – Departamento Nacional de Planeación

Con un carácter un poco más extenso, esta guía inicia con una justificación bastante oportuna sobre los fines del Estado y su relación con el goce efectivo de los derechos a través del fortalecimiento de una cultura de servicio al ciudadano que “opere bajo parámetros de transparencia, eficacia e

integridad en los servidores públicos” (p. 2). Posteriormente, hace un recorrido por las implicaciones negativas de una comunicación que no se surte bajo estos parámetros puesto que impacta la eficiencia de las instituciones, implica un costo de transacción para el ciudadano que no comprende, vulnera sus derechos en tanto no podrá ejercerlos y, por último, afecta la receptividad de la ciudadanía en los eventos de rendición de cuentas.

En el año 2014 el Departamento Nacional de Planeación (en adelante, “DNP”), a través del Programa Nacional de Eficiencia al Servicio del Ciudadano, sesionó con “10 grupos focales en Bogotá, Bucaramanga, Leticia y San Andrés en los cuales participaron 28 servidores públicos y 67 ciudadanos” (p.13) y encontraron los siguientes hallazgos:

- Información incompleta y poco precisa. Los ciudadanos perciben que la información entregada por las entidades de la Administración Pública es incompleta.
- Uso de palabras técnicas, siglas y extranjerismos. Los servidores públicos recurren a un vocabulario técnico y al uso de siglas y términos que para los ciudadanos son difíciles de comprender; lo anterior implica que deban recurrir a terceros para interpretar la información proporcionada sobre la gestión del trámite o el servicio.
- Relevancia de la información. En ocasiones las entidades de la Administración Pública se extienden en ofrecer información jurídica o conceptual que puede confundir a los ciudadanos, quienes perciben que no les resulta útil para la gestión de sus requerimientos ante la Administración.
- La información proporcionada por las entidades no corresponde con la realidad de los trámites y servicios. Los ciudadanos esperan disponer de información más precisa sobre tiempos de espera y respuesta, número de ventanillas u oficinas que deben visitar para realizar un trámite o acceder a un servicio, horarios de mayor afluencia de personas, puntos de atención con mayor capacidad, etc. (p.14)

De nuevo, se resalta el uso de léxico jurídico como barrera comunicacional. Además, la guía también trae a colación ejemplos o buenas prácticas en el ámbito internacional que ha traído el uso del *plain language* o lenguaje claro en la función pública. Para ello, cita el caso de Australia, Canadá, Chile, México, Estados Unidos y Reino Unido.

En un tercer momento, se resaltan los criterios que previamente se habían utilizado para definir el lenguaje claro: encontrar lo que busca, entender lo que encuentra y, usarlo de manera fácil y rápida. Estos criterios se podrían relacionar con unos elementos básicos que, según la guía, son los elementos para escribir en lenguaje claro:

Cuadro 2:

Elementos del documento y criterios de lenguaje claro

Contenido	Estructura	Diseño
<i>redacción de ideas centrales e información que realmente es relevante para el lector</i>	<i>se refiere a la organización del texto, de forma tal que tenga una secuencia lógica.</i>	<i>se relaciona con el uso de ayudas visuales que pueden facilitar la lectura del texto e indicar la información más relevante. Se recomienda el uso de encabezados, negrilla, cursivas, viñetas, entre otros recursos.</i>

Encontrar lo que busca	Entender lo que encuentra	Usarlo de manera rápida y fácil
------------------------	---------------------------	---------------------------------

Nota: Elaboración e interpretación propia de la relación entre los elementos del documento y criterios del lenguaje claro. Definiciones extraídas de la *Guía de Lenguaje Claro para Servicios Públicos de Colombia* (p. 23).

Lo anterior trae como consecuencia una de las primeras precisiones en la escritura consciente del uso del lenguaje claro: el orden. El orden finalmente facilita la lectura y la comprensión del documento y, dentro de los hallazgos encontrados por el DNP, se convierten finalmente en recomendaciones alusivas a las siguientes:

1. Extensión de los párrafos.
2. Extensión de las oraciones.
3. Uso apropiado de tecnicismos.
4. Elementos visuales utilizados.
5. Tipo y tamaño de letra.
6. Diseño previo del documento.

Previo al envío del documento por medio del cual se presenta una comunicación oficial debe existir un momento en el cual se piensa en la audiencia o receptor, es decir, darle un enfoque ciudadano o un perfilamiento al mensaje. Así como sostiene el *Manual de Lenguaje Ciudadano* elaborado por la Secretaría de la Función Pública de México, el éxito de la comunicación efectiva depende de hacerse preguntas, cómo: ¿quiénes leerán el texto? ¿a quién/es está dirigido? ¿cuáles son los intereses sobre el tema? ¿qué tanto se conoce sobre el tema? Y ¿qué características posee el lector?

El perfil del ciudadano afecta el contenido y la forma de transmisión de un mensaje. Si se ofrece un servicio dirigido a comunidades étnicas, se deben tener en cuenta factores como la cultura y el lenguaje para lograr un proceso de comunicación efectivo. De la misma forma, si se entrega una información institucional a personas con discapacidad cognitiva, se debe considerar proveerles información explícita y breve acompañada de apoyos gráficos o visuales demostrativos (Programa Nacional de Servicio al Ciudadano, 2012, pág. 13 como se citó en Departamento Nacional de Planeación, 2015, p. 30).

Las comunicaciones institucionales requieren de ese enfoque pues es el ciudadano el eje fundamental de la función pública (Departamento Nacional de Planeación, 2015, p. 30). Y, como ya vimos, existen implicaciones negativas de una comunicación que no cumpla con estos estándares. Para finalizar con el estudio de esta guía, se elaboró una construcción de las recomendaciones en materia de escritura que fueron agrupadas por categorías en el siguiente cuadro y luego fueron contrastadas también con las recomendaciones del *Manual de Escritura Jurídica* de Diego López Medina para la construcción de la matriz que fue empleada en esta investigación.

Cuadro 3

Esquema general de la Guía del DNP

Esquema General	
Aspecto	Recomendación
Organización de ideas	Pensar en el receptor
	Estructura básica: introducción, cuerpo, conclusión
	Hacer un breve reconocimiento del público

	Uso de encabezados
	Dividir la información por secciones
	Uso de ayudas visuales
Escritura del documento	Uso de oraciones cortas
	Estructura de oraciones: sujeto + verbo + complemento
	Uso de voz activa
	Uso de palabras sencillas
	Evitar el uso de palabras innecesarias
	Uso de verbos en lugar de sustantivos
	Uso de tono y lenguaje adecuado
Revisión del documento	Momento de validación o verificación del documento de conformidad con los cumplimientos de los parámetros anteriores.

Nota: Elaboración propia. Construcción libre y práctica de las recomendaciones brindadas por la *Guía de Lenguaje Claro para Servicios Públicos de Colombia* del DNP.

2.5.2.3. Manual de Escritura Jurídica – Diego López Medina

En el año 2018 y con el apoyo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y *Legis Editores* surgió la primera edición este libro del jurista colombiano y profesor de la Universidad de los Andes, Diego López Medina. Este libro, además de proporcionar una guía, es una reflexión sobre la escritura jurídica de la que nos valemos los usuarios del derecho. Adicional, también proporciona una historia sobre los orígenes de nuestro lenguaje jurídico y sus carencias en el proceso de escritura.

Varias de las reflexiones de este autor serán utilizadas también para delimitar las principales recomendaciones a las que se pretende llegar con esta investigación y, por supuesto, para conectarlas con la idea de una buena administración de justicia.

Los capítulos V y VI presentan directrices específicas sobre la prosa jurídica que, integradas con las guías analizadas previamente, sirvieron de base para construir la matriz de evaluación de los documentos objeto de estudio. Cabe aclarar que esta investigación se limita a las recomendaciones del autor que permiten una traducción a parámetros cuantitativos. Por lo tanto, se ha realizado una selección previa de aquellas directrices que pretendan ser medidas con ese rigor, las cuales se presentan a continuación:

Cuadro 4:

Matriz Completa de Recomendaciones de Redacción, Estilo y Edición (López Medina)

Dimensión	Descripción
	- El texto debe responder a una estrategia clara de abogacía y poseer un estilo coherente que evidencie la huella ética del autor. - Evitar a toda costa el estilo "grecoquimbaya" (retórica recargada, rimbombante o incomprensible). - Escribir textos cortos. En memoriales complejos no superar las 8.000 a 10.000 palabras (18-22 páginas); la regla es "menos es más".

El texto en su conjunto	• Comenzar con fuerza enunciando el problema jurídico o la teoría del caso en el primer párrafo. • No remontarse en exceso a antecedentes históricos, marcos dogmáticos generales o hechos irrelevantes que no decidan el caso. • Sintetizar los hechos para que se comprendan globalmente; enunciar pretensiones claras y evitar la acumulación excesiva.
Redacción de las oraciones	• Respetar de forma estricta la estructura de <i>Sujeto + Verbo + Predicado</i>. • Escribir oraciones cortas, con un límite promedio de 20 palabras. • Preferir las oraciones simples, usar con moderación las subordinadas/coordinadas y jamás juntar oraciones yuxtapuestas sin nexos lógicos o puntuación adecuada. • Privilegiar oraciones donde el sujeto ejerce la acción, evitando el abuso de la voz pasiva y las fórmulas impersonales que ocultan al actor. • Iniciar la oración con la información principal, evitando empezar con subordinadas secundarias largas. • Evitar la separación del sujeto y el verbo con comas, así como el queísmo y el dequeísmo.
Composición de párrafos	• Mantener párrafos cortos con un promedio de 150 palabras (máximo admisible de 250 palabras o unas 10 líneas) • Iniciar cada párrafo con una oración "tópica" que enuncie directamente el punto central que se va a desarrollar. • No redactar párrafos largos compuestos por una sola oración carente de puntos seguidos. • Garantizar la fluidez usando cuidadosamente pronombres y conectores lógicos que indiquen relaciones de adición, causa, contraste o secuencia.
Selección y uso del vocabulario	• Usar palabras exactas y sencillas, evitando el rebuscamiento y la "nominalización" de verbos. • Cero tolerancia con arcaísmos, latinismos innecesarios, extranjerismos crudos y falsos tecnicismos abstractos. • Identificar la norma central del caso con un nombre descriptivo para no fatigar al lector repitiendo únicamente su nomenclatura alfanumérica

	• Usar con estricta moderación los adverbios terminados en <i>-mente</i> (máximo uno o dos por párrafo).
Pragmática y política del texto	• No "gritar" abusando de negritas, subrayados, cursivas y mayúsculas sostenidas simultáneamente. • Promover un lenguaje incluyente evitando el sexismo del masculino genérico estricto, pero recurriendo a opciones legibles como metonimias, sustantivos colectivos en lugar del antieconómico desdoblamiento excesivo de artículos. • Eliminar tratamientos anacrónicos y zalameros hacia el poder y reemplazarlos por "señor juez" o "señora magistrada". • Desescalar el conflicto: Evitar el tono altisonante o adjetivos superlativos que agraven el conflicto y tratar con cortesía a la contraparte.
Estilo gráfico, diseño y tipografía	• Usar fuentes con serifa para el cuerpo del texto. Usar máximo dos tipos de letra diferentes. Textos siempre en color negro. • El texto base debe tener entre 11 y 13 puntos; notas al pie entre 10 y 11 puntos; títulos 0.5 puntos más grandes que el texto base. • Usar negrita para títulos y subtítulos (máximo 3 niveles bajo el sistema de numeración decimal 1., 1.1., 1.1.1.). • Usar listas (viñetas) y tablas sin bordes pesados para crear espacio visual. Establecer márgenes entre 2.7 y 3.1 cm. • Líneas de 65 a 90 caracteres de longitud. Interlineado sencillo (1.0 o 12 pto exactos) suprimiendo el anacrónico doble espacio; configurar para evitar líneas huérfanas y viudas. • Escribir mayúsculas con tilde; aplicar regla estricta para nombres propios institucionales frente a los comunes.
Proceso de edición	• El autor debe fungir como editor/carpintero para revisar la limpieza ortográfica, cortar el 25% al 40% del exceso de texto, adelgazar párrafos y validar los lugares enfáticos. • Verificar que el documento posea una salutación exacta, referencia, radicado correcto e identificación plena en la firma.

Nota: Elaboración propia. Recomendaciones, descripción e insumos tomados del capítulo V y VI del *Manual de Escritura Jurídica* de Diego López-Medina.

Como se evidencia en la tabla anterior, la literatura especializada, encabezada por los postulados de López Medina, ofrece un marco cualitativo robusto para lograr la eficiencia comunicativa en el derecho. Sin embargo, al revisar el estado actual de las investigaciones y las prácticas institucionales en Colombia, se advierte un vacío empírico y metodológico: estas recomendaciones estilísticas rara vez se traducen en indicadores medibles que permitan evaluar objetivamente los documentos estatales. Frente a esta carencia, y considerando la urgencia de garantizar el 'derecho a comprender' de las víctimas, la presente investigación plantea la necesidad de operacionalizar y articular estas reglas cualitativas —junto con las recomendaciones dadas por las guías— para evaluar, de forma cuantitativa, las órdenes de archivo emitidas por la Fiscalía. El diseño de este mecanismo de evaluación se detalla en el siguiente apartado metodológico.

3. Metodología

Esta investigación se enmarca en las reflexiones sobre la administración de justicia y el derecho a comprender las comunicaciones institucionales como garantía de esta. Por ello, fue fundamental recopilar una serie de documentos para su análisis. Para guiar el desarrollo de este estudio, la metodología se diseñó con el fin de dar cumplimiento a un objetivo general y a una serie de objetivos específicos trazados desde la presentación del anteproyecto:

General

Analizar, a partir de criterios de lenguaje claro y técnicas de análisis de escritura jurídica, la forma y efectividad comunicativa de las órdenes de archivo reales emitidas por la Fiscalía General de la Nación, para evaluar si permiten comprender las razones jurídicas del archivo y facilitan el ejercicio del derecho a la comprensión y acceso a la justicia.

Específicos:

- Realizar y señalar el estado del arte sobre el lenguaje claro en Colombia, particularmente frente a la situación comunicativa de las víctimas en los diversos procesos penales.
- Identificar y codificar los elementos estructurales y jurídicos distintivos presentes en una muestra estratificada de 50 órdenes de archivo emitidas por la Fiscalía entre 2021–2025.
- Medir la legibilidad de cada orden de archivo aplicando índices validados dados por manuales de lenguaje claro y traducidos a análisis cualitativo asistido por software Orange y codificación manual Python.
- Evaluar, por medio de análisis cualitativo, patrones discursivos que dificulten o faciliten la comprensión.
- Evaluar la conformidad de los textos con estándares y criterios normativos y jurisprudenciales más recientes sobre lenguaje claro en Colombia.
- Implementar y crear estrategias para visualizar los resultados obtenidos en los análisis cuantitativos.
- Proponer, con base en los hallazgos, recomendaciones prácticas (plantillas y criterios) para mejorar la redacción de órdenes de archivo desde la perspectiva del lenguaje claro, incorporando consideraciones interseccionales (género, nivel educativo, tipo de delito) en la medida en que los metadatos lo permitan.

Para la consecución de estos objetivos, fue indispensable conformar un *corpus* documental. Como se anticipó en la introducción, el criterio de selección de dichos documentos se basó en un estudio previo que identificó el ámbito de los delitos y, específicamente, a la Fiscalía, como uno de los escenarios más frecuentes de interacción entre la ciudadanía y la función pública. Por su parte, el análisis de los documentos se estructuró a partir de la conversión de recomendaciones cualitativas en parámetros cuantitativos. Este diseño permitió evaluar la redacción jurídica mediante indicadores medibles, superando así las limitaciones y la posible subjetividad de un análisis tradicional. Aunque estas recomendaciones se abordaron en el acápite anterior, fueron simplificadas y adaptadas algunas de ellas específicamente para los documentos de la muestra. Por consiguiente, dichas recomendaciones se recogen en la siguiente tabla:

Cuadro 5:

Matriz de conversión

Categorías de análisis	Recomendación	Medición cualitativa	Medición cuantitativa
Estructura Global y Organización	Estructura y Seccionamiento: El texto debe tener introducción, cuerpo, conclusión y usar encabezados.	Revisar si los títulos resumen sustantivamente el apartado y guían al lector.	Frecuencia de títulos: Conteo de encabezados. Niveles de titulación: Detectar que no haya más de 3 niveles de subtítulos (ej. 1.1.1).
	El "Lead": Enunciar el problema o decisión en el primer párrafo. No remontarse a antecedentes innecesarios.	Posición de la tesis: Ubicar el momento exacto en que se revela la decisión de archivo.	Ubicación de palabras clave: Detección de términos resolutivos ("archivar", "decisión") en el primer 15 % del documento.
	Sintetizar los hechos para comprensión global y listarlos cronológicamente, sin mezclar argumentos.	Comprobar si los hechos se entienden como una historia coherente y no como fragmentos sueltos.	Uso de listas o viñetas: Detección de listas o numeración para los apartados fácticos.
Composición de Párrafos	Párrafos cortos de 150 palabras en promedio (máx. 250). Una sola idea por párrafo.	Identificar si la primera frase de cada párrafo resume el contenido del bloque.	Longitud del párrafo: Conteo estricto (Tolerancia: ≤ 150 palabras o ~ 10 líneas).
	Evitar párrafo unioracional.	Conexiones: No escribir párrafos de una sola oración. Usar conectores lógicos.	Conteo de Conectores: Detección de nexos.
Sintaxis y Oraciones	Orden natural y Longitud: Oraciones simples (Sujeto + Verbo + Predicado) de	Comprobar que no se separe al sujeto del	Longitud de oración: Promedio de palabras por

	máximo 20 palabras en promedio.	verbo con incisos largos ni comas.	oración (Límite: ≤ 20-25 palabras). Uso de signos de puntuación.
Léxico y Vocabulario	Palabras sencillas y presencia de arcaísmos, latinismos o extranjerismos, terminología técnica.	Revisar términos técnicos, leyes o instituciones y si tienen un nombre descriptivo en lugar de solo citar códigos alfanuméricos o letras.	Búsqueda automatizada de terminología técnica. Buscar acrónimos en mayúscula sin definición adyacente.
	Verbos sobre sustantivos y Adverbios: Evitar la "nominalización" y moderar los adverbios terminados en -ción, -miento.	Evaluar si el texto fluye gracias a las acciones directas o si es pesado por el exceso de sustantivos abstractos.	Tasa de nominalización: Palabras terminadas en -ción, -miento.
Ortografía y Vicios Gramaticales	Evitar el queísmo y dequeísmo.	Evaluar el uso de patrón "de que"	Búsqueda de usos de "de que"
Trato al Ciudadano	Llamar al ciudadano por su nombre. Encabezado "señor/señora/ ciudadano/ciudadana"	Evaluación de empatía: Identificar si la orden se dirige a una persona específica o es una plantilla genérica fría.	Búsqueda de las palabras "Señor" o "Señora" al inicio del documento.
	Evitar tutear. Evitar respuestas cortantes ("Sí/No").	Revisar que el trato sea estrictamente profesional sin caer en confianzas indebidas.	Búsqueda y penalización del uso de "tú", "te", "ti", "contigo" frente a "usted".
	Eliminar zalamerías ("Honorable", "Su Señoría").	Revisar si el funcionario se posiciona jerárquicamente por encima de la víctima con honoríficos anacrónicos.	Uso frecuente de zalamerías.
	Evitar el tono altisonante y los adjetivos superlativos que radicalicen a las partes.	Verificar que los argumentos no ataquen agresivamente al destinatario.	Uso frecuente de palabras o términos resolutivos.

Diseño, Formato y Protocolo	Textos en negro. Usar fuente con serifa (Times, Palatino) de 11 a 13 puntos. Notas al pie en 10-11 puntos.	Validar que no se abuse de la negrita, mayúscula sostenida y cursiva al mismo tiempo.	Uso en el texto de mayúscula sostenida vs. minúsculas.
	Incluir salutación exacta, referencia, radicado y firma con identificación plena.	Verificar que el documento deje claro quién lo emite, a quién va dirigido y el número de caso.	Búsqueda de patrones numéricos de radicación y presencia de firma electrónica/nombre al final.

Nota: Elaboración propia. Construcción de matriz definitiva de conversación a partir de una selección de las recomendaciones de las guías estudiadas y el *Manual de Escritura Jurídica* de Diego López Medina.

De esta manera, se utilizó una estrategia de triangulación metodológica que combinó: (a) índices de legibilidad cuantitativos; (b) codificación manual con rúbrica basada en criterios de lenguaje claro y jurisprudencia; (c) análisis de contenido/temático asistido por software. Concretamente con esta última, se incorporó análisis asistido por software para procesar los textos y obtener resultados cuantificables que redujeran la subjetividad en la evaluación, desde codificación manual elaborada con *Python* hasta el uso de plataformas como *VoyantTools*¹². Asimismo, se realizaron revisiones manuales en los documentos con el objetivo de superar limitaciones propias de un análisis estrictamente cuantitativo que el código informático no pueda analizar.

Sobre la propuesta metodológica elegida, cabe destacar que el diseño de un código a la medida en *Python* permitió tener un control total sobre el análisis. Esto se debe a que, previamente, se definieron los parámetros e insumos directamente a partir del marco teórico. Esta decisión fue clave para superar las limitaciones e imprecisiones de otros programas de lingüística textual, cuyos criterios de evaluación son predeterminados por sus creadores. Asimismo, este enfoque garantizó un nivel de trazabilidad y confiabilidad en los resultados muy superior al que se habría obtenido, por ejemplo, delegando el análisis a herramientas de inteligencia artificial.

Figura 1:

¹² *Voyant Tools*, Disponible en: <https://voyant-tools.org/>

Interfaz de programa de análisis



Nota: Elaboración propia.

3.1. La muestra

La obtención de la muestra de estudio presentó diversas dificultades, dado que los documentos reposan en el archivo de la Fiscalía y contienen información sensible sobre denunciantes y posibles indiciados. Esta situación generó la necesidad de argumentar los fundamentos jurídicos para acceder a los documentos y, simultáneamente, solicitar el ocultamiento de los datos protegidos. Así, el 10 de julio de 2025 se radicó una petición inicial que no obtuvo respuesta sino hasta el 7 de octubre del mismo año. Dicha contestación solo se logró tras interponer una acción de tutela por la vulneración del derecho fundamental de petición, la cual fue fallada a favor el 22 de septiembre de 2025 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Medellín. Pese a que en su respuesta la Fiscalía insistió en la reserva legal de los expedientes, la entidad suministró una muestra inicial de diez (10) órdenes de archivo correspondientes al periodo 2020-2025.

Con el fin de complementar este volumen de documentos, el 4 de febrero de 2026 se elevó una segunda solicitud, dotada de mayor especificidad técnica, orientada a obtener lo siguiente:

Primero. Documentación:

50 órdenes de archivo de denuncias, pueden ser de cualquier delito en los últimos años.

Segundo. Información:

- 1. Se me indique, sin vulnerar los derechos de intimidad, si en la documentación solicitada los denunciantes y/o víctimas contaban con Representación Judicial de Víctimas u otra asistencia que hiciera posible una comunicación efectiva.
- 2. Se me indique (si aplica y sin vulnerar los derechos de intimidad), el nivel poblacional al que pertenece la víctima.
- 3. Se me indique, sin vulnerar los derechos de intimidad, el nivel de escolaridad al que pertenece la víctima.

4. Por último, se me indique si la entidad cuenta con algún manual o protocolo de uso de lenguaje claro o parámetros de escritura que deben seguirse para realizar este tipo de contestaciones.

De manera análoga al trámite anterior, esta segunda petición solo fue resuelta tras una nueva orden de tutela, proferida por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Medellín el 11 de marzo de 2026. En esta ocasión, la Fiscalía invocó la reserva legal fundamentándose no solo en la protección de los datos sensibles de los implicados, sino también en el carácter reservado de las actuaciones en las etapas previas al procedimiento penal. Como consecuencia de la negativa a suministrar los archivos solicitados, la entidad se abstuvo de contestar los interrogantes de la petición que dependían estrictamente de la entrega de dichos textos. No obstante, la institución sí dio respuesta a un único punto, orientado a indagar sobre la existencia de un protocolo de lenguaje claro; un aspecto que será retomado y analizado a profundidad en los posteriores apartados de hallazgos y conclusiones.

A la luz de estos desafíos metodológicos, se procedió con el análisis cuantitativo. Cabe destacar que, si bien el diseño original de la investigación proyectaba una muestra de cincuenta (50) documentos, los obstáculos institucionales y la necesidad de agotar recursos jurídicos limitaron el corpus documental final a un total de diez (10) órdenes de archivo.

3.2. Estrategia de análisis

Un último momento de la metodología consistió en el diseño y la realización de una encuesta de validación escrita, pues investigaciones como la de Paulina Yepes (2019) muestran la importancia de fijarse en el rol del agente comprensor al momento de evaluar la claridad del mensaje. Con base en ello diseñamos un componente de validación directa y, a partir de ahí, se sometió a consideración de un público determinado la comprensión de los documentos tratados en esta monografía. De esta manera, se tomó una orden para cada persona de un grupo selecto de diez (10) personas, es decir, a cada persona se le asignó la evaluación de una orden original y orden reconstruida. Esta muestra se seleccionó teniendo en cuenta los siguientes criterios de homogeneidad: pertenecer al mismo rango de edad, contar con un nivel educativo similar y poseer el mismo grado de alfabetización; es decir, el grupo seleccionado se encontraba conformado por estudiantes del pregrado de derecho y cursaban entre quinto y séptimo semestre. Asimismo, para la ejecución del ejercicio, se asignó un tiempo de una hora y media (1 h 30 min) en un entorno controlado, libre de ruidos y distracciones que pudieran interferir con el correcto desarrollo de la actividad.

Las preguntas de dichas encuestas se diseñaron teniendo en cuenta cada una de las categorías utilizadas durante el análisis cuantitativo (ver *Anexo 1*). El objetivo fue formular cuestionamientos lo suficientemente claros respecto a los puntos abordados en la matriz de conversión. Cabe destacar que, dado el carácter epistemológico-empírico de esta investigación, el grupo de personas seleccionadas no pretende ser una muestra representativa del público objetivo de la Fiscalía. No obstante, teniendo en cuenta que todas las personas son ciudadanos y potenciales usuarios, son una muestra pertinente dentro del marco de la investigación.

Asimismo, se reconstruyeron diez (10) de las órdenes entregadas aplicando los criterios de la matriz de lenguaje claro. Para complementar este rediseño, se incluyó la elaboración de una infografía mediante el uso del aplicativo *NotebookLM*. La decisión de emplear esta inteligencia artificial se

debió a su capacidad para estructurar y sintetizar información compleja de manera ágil. Sin embargo, se reconoce expresamente que este tipo de herramientas no están adaptadas al contexto normativo colombiano, lo cual genera un riesgo de imprecisión en el ámbito jurídico. Por este motivo, resulta imperativo que la Nación invierta en el desarrollo de herramientas especializadas y seguras para el uso institucional.

Posteriormente, los nuevos textos y los apoyos visuales se sometieron a un ejercicio de validación con las mismas diez (10) personas. Cabe destacar que los cuatro (4) documentos empleados en esta fase (dos encuestas, una orden de archivo original y su versión rediseñada) fueron entregados en formato físico para su respectivo diligenciamiento. De este modo, se integró el análisis cuantitativo con una validación práctica, orientada a verificar si estas reglas mejoran efectivamente la comprensión ciudadana y a visibilizar la carga social que asume la entidad cuando sus comunicaciones carecen de un estándar comprensible.

4. Análisis de los hallazgos

Los hallazgos obtenidos a través de las herramientas metodológicas se estructurarán de acuerdo con las categorías de análisis. Como se estableció en la metodología, este capítulo se basa en los resultados cuantitativos aplicados a la muestra. Estos datos permitirán desarrollar cada criterio de la matriz de evaluación, sentando así las bases para la discusión final.

4.1. Estructura global y organización

El propósito de esta categoría es analizar la arquitectura textual de los documentos: su división (o seccionamiento) en encabezado, cuerpo y conclusión. Si bien esta estructura obedece a convenciones básicas de la redacción provenientes de áreas ajenas al derecho, los textos legales han configurado un diseño propio. A menudo, este formato responde a necesidades técnicas de la disciplina, sacrificando la claridad y dificultando la comprensión por parte de los ciudadanos. Para ilustrar este punto, una orden de archivo o “archivo de diligencias” emitida por la Fiscalía presenta el siguiente esquema:

Figura 2:

Primera página de una orden de archivo

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		ORDEN DEL ARCHIVO				
Departamento		Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	Hoja N° 1 de 5
					2023	08 28
NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:						
1. DELITOS:						
Delitos Artículos						
AMENAZAS ART. 347 C.P. AMENAZAS ART. 347 C.P.						
2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:						
Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p						
3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:						
DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA						
Nombre y Apellido:						
Tipo de Documento:						
Lugar de Expedición:						
Lugar de Residencia:						
Teléfono:						
Correo:						
El denunciante es la víctima						
4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):						
4.1. Hechos.						
Entre el viernes 02 de diciembre y el sábado 03 de diciembre en la noche y a medio día respectivamente me llegaron llamadas al celular [REDACTED] era la voz del mismo hombre, hablaba igual, super montañero, le preguntaba de donde me llamaba ya que estaba esperando llamada de sura, me pregunto que si yo era [REDACTED], me dio todos mis datos, le preguntaba que de donde o que, y se me presento que ellos trabajaban con las autoridades gaitanistas y aquí en Medellín con el clan del golfo, me dijo que era el comandante [REDACTED] recuerdo, me dijo que yo porque no me presente a la reunión, pero no sabía de esa reunión, pensé que era de la cámara de comercio por una empresa que tengo, me había dicho que habían citado a varios comerciantes de Medellín y le colgué, me dijo que sabía que yo andaba en moto, que sabía varias cosas mías, que tuviera cuidado que andaban hombres armados por allí, él me dio una dirección que no recordé en el momento pero era conocida, ya el día sábado me llamo de nuevo, preguntaron por mí, dije que no, me dieron el nombre de mí [REDACTED] entonces pensé que era algo cierto de la empresa y le dije que esperarían, seguí la conversación y me dijo que porque no me había presentado entonces a la reunión, a [REDACTED]						

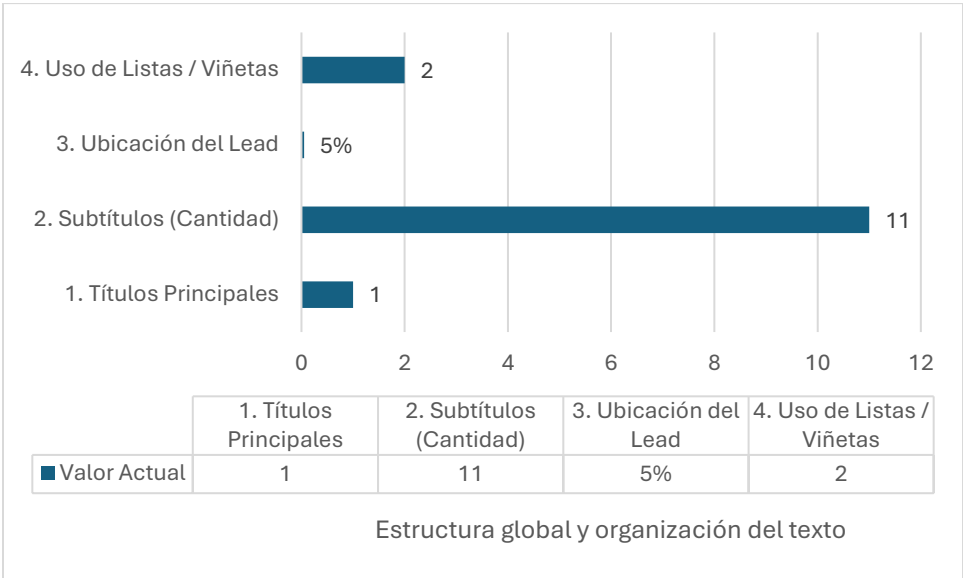
Nota: Tomada del material utilizado como muestra para esta investigación.

De entrada, el documento evidencia su carácter institucional a través del logotipo de la entidad, seguido por el número de noticia criminal o radicado de la denuncia. Posteriormente, las órdenes recurren a subtítulos con la presunta intención de orientar al lector. En el marco de esta categoría de evaluación, se exige que dichos encabezados sinteticen verdaderamente el apartado que introducen. Paralelamente, resulta imperativo exponer la tesis principal (*lead*) al inicio del texto. En

consecuencia, si se opta por segmentar la información mediante listas o viñetas, estos elementos deben conservar una estricta coherencia global y subordinarse argumentativamente a la tesis central.

Con el apoyo metodológico utilizado en esta investigación encontramos lo siguiente:

Figura 3:
Categoría de análisis estructura global y organización del texto



Nota: Elaboración propia.

Es importante señalar que la obtención de resultados en esta categoría demandó una revisión manual, en particular para identificar la tesis principal (*lead*) del documento. Al respecto, se constató que el término “archivo” no solo figura en el título principal, sino que se reitera en el primer párrafo de desarrollo. Puesto que la matriz de evaluación sugiere ubicar esta idea central dentro del primer 15 % del texto, el hecho de encontrarla en el primer 5 % es un indicador altamente positivo, ya que le permite al lector comprender rápidamente el carácter resolutivo del escrito.

Por otra parte, en los documentos se evidenció el uso sistemático de los siguientes subtítulos, en el orden indicado y en mayúsculas sostenidas:

1. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
2. DELITOS
3. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO
4. DATOS DEL DENUNCIANTE – VÍCTIMA
5. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO)
6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN)
7. DATOS DEL FISCAL
8. ENTERADO

Aunque estos formatos organizan las comunicaciones de la entidad, sus subtítulos operan más como una pauta de producción textual para el fiscal que como una herramienta de comprensión

para el ciudadano. Esto puede confundir al lector, especialmente al carecer de una guía sobre el orden del documento, y demuestra que no todos los apartados son esenciales para la decisión central.

De igual forma, se observan subtítulos y niveles de titulación que carecen de contenido. Consideramos que esta práctica produce ruido comunicativo e introduce información superflua en el texto que recibe el ciudadano:

Figura 4:

Uso de títulos y subtítulos en una orden de archivo

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

BIENES:



Nota: Tomada del material utilizado como muestra para esta investigación.

Figura 5:

Uso de títulos y subtítulos en una orden de archivo

DECISIÓN

7. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	
Dirección:	
Departamento:	
Teléfono:	
Unidad:	

Nota: Tomada del material utilizado como muestra para esta investigación.

El análisis reveló un promedio de dos listas (*bullets*/viñetas) por texto, utilizadas para enumerar los componentes de conceptos jurídicos complejos. Estas viñetas suelen desglosar interpretaciones institucionales de la ley o argumentos de autoridad, tal como se observa a continuación:

Figura 6:

Uso de listas y viñetas

Los requisitos o presupuestos para la consumación del delito de ESTAFA son los siguientes:

1) La conducta del sujeto activo del delito debe estar orientada a la obtención de un provecho ilícito de carácter patrimonial, que consecuentemente debe traducirse en un daño efectivo de la misma naturaleza al sujeto pasivo del delito, que se obtiene como consecuencia del error en que se le induce.

2) La utilización por parte del sujeto activo del delito de medios o artificios engañosos, dirigidos a inducir o mantener en error al sujeto pasivo.

Surgen entonces como medios que se han de utilizar para conseguir el estado intelectual de error en el sujeto pasivo o para mantenerlo en él, el artificio y el engaño.

Artificio: se define como mentira o falsedad que implica despliegue artificial externo utilizar elementos, ejecutar actos de índole escenográfica y teatral los cuales producen mayor fuerza en la mentira (error invencible).

Engaño: se define como mentira, falta de verdad en lo que se hace, dice o piensa, que procura causar o arraigar en alguien una idea o juicio falso y que se concreta en palabras, gestos o actividades del agente.

Figura 7:

Uso de listas y viñetas

Agregó el Magistrado en dicho proveído:

- Que La Fiscalía debe tener claro qué es una teoría del caso, y abstenerse de utilizar fórmulas ambiguas, cuando no contradictorias, anfibológicas u oscuras, para delimitar un aspecto capital de la imputación y la acusación, cual debe entenderse la definición de los hechos de manera clara, precisa y detallada...”
- Que sólo si se determina, con las indispensables características de tiempo, modo y lugar, qué es lo que se atribuye haber ejecutado al imputado, este podrá adelantar eficientemente su labor de contradicción o controversia, las más de las veces con el acopio de elementos materiales probatorios o evidencia física que digan relación con estos hechos. Y, cabe agregar, la definición específica de qué, dónde, cómo, cuándo y por qué se ejecutó una específica conducta punible, exige del mayor cuidado, no solo por las connotaciones que, se dijo atrás, apareja la formulación de imputación, sino en consideración a que el principio de congruencia demanda que esos hechos delimitados en la imputación -en su componente fáctico, debe relevarse para evitar confusiones-, permanezcan invariables en su núcleo esencial, ya suficientemente decantado que lo autorizado para el Fiscal en la audiencia de formulación de acusación, es la variación del nomen iuris o denominación jurídica.

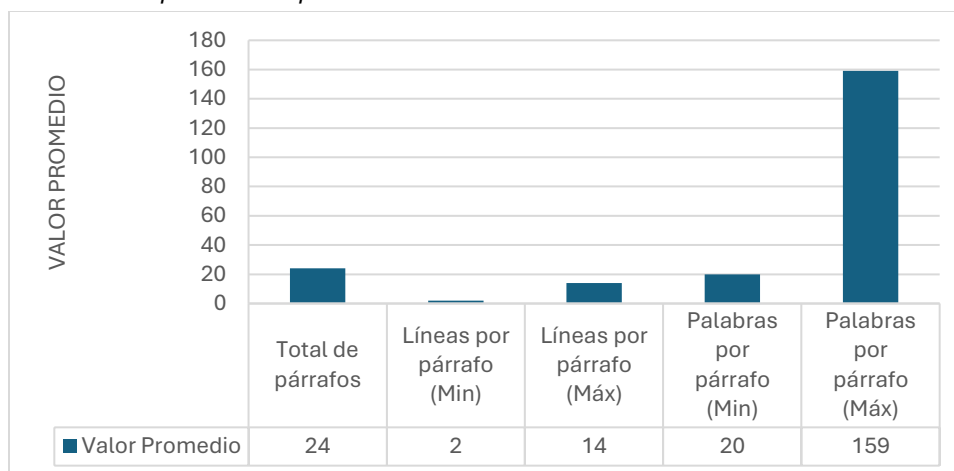
Nota: Tomada del material utilizado como muestra para esta investigación.

4.2. Composición de párrafos

Los párrafos son la base del contenido: organizan las ideas y facilitan tanto la lectura como la comprensión. Por ello, esta categoría evalúa su composición, analizando específicamente su longitud y el uso de conectores. La media observada en los documentos fue la siguiente:

Figura 8:

Categoría de análisis composición de párrafos



Nota: Elaboración propia.

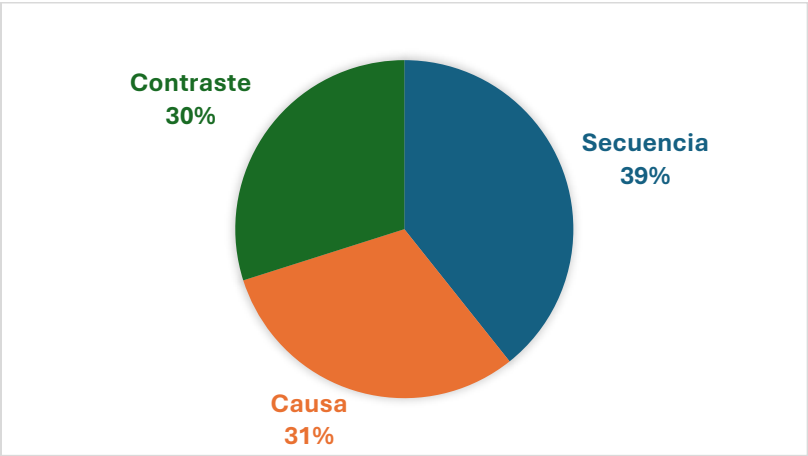
Para explicar estos resultados, una revisión manual permitió identificar las siguientes razones:

- Existencia recurrente de párrafos unioracionales, es decir, párrafos que no cuentan siquiera con un punto seguido.
- Intervenciones sin contexto y sumamente cortas de transición, por ejemplo: “veamos”, “como agrega el magistrado proveído”.
- Párrafos sin ideas centrales.
- Citas textuales largas de jurisprudencia y doctrina.

Adicionalmente, se realizó una detección preliminar de tres tipos de conectores: causa, contraste y secuencia. De esta manera, se pretendió evidenciar su función al justificar, confrontar y describir ideas dentro de los textos. Estos enlaces son esenciales para la coherencia y fluidez del escrito. Por

ello, mapear su presencia en los documentos de la Fiscalía resulta clave para sustentar las futuras valoraciones de esta investigación.

Figura 9:
Reporte promedio sobre uso de conectores



Nota: Elaboración propia.

Resulta interesante que los conectores de secuencia predominen en los documentos analizados. Su alta frecuencia obedece al carácter explicativo de estas comunicaciones, que constantemente enlistan elementos, citan autoridades o desglosan términos complejos mediante viñetas. Los enlaces más recurrentes en cada caso son los siguientes:

Cuadro 6:
Lista de conectores más utilizados

Secuencia	Causa	Contraste
También Además En primer lugar Primero Segundo En resumen A continuación	Pues Porque Ya que Por cuanto	Pero Sino Ahora bien En cambio

Nota: Elaboración propia.

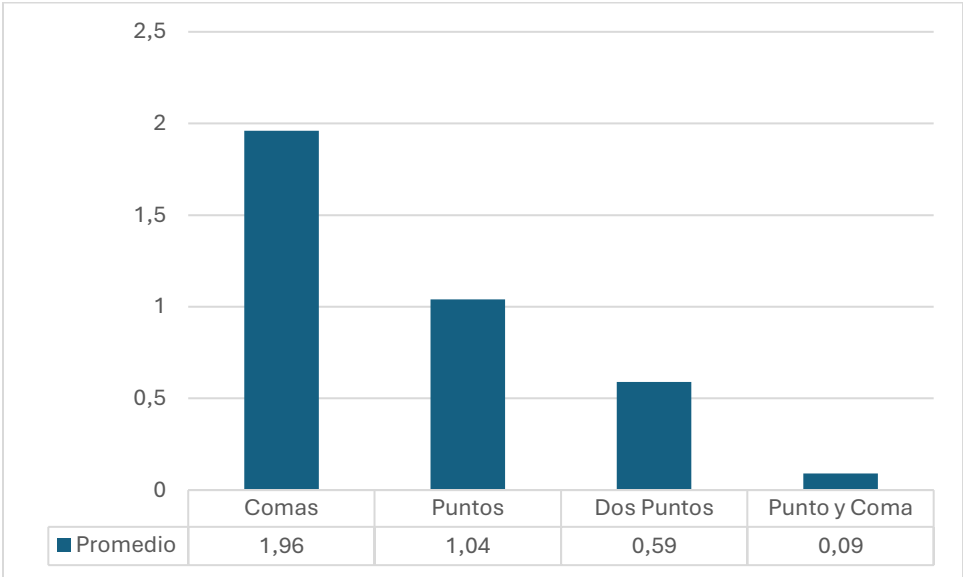
4.3. Sintaxis y oraciones

Tras el análisis de la composición de los párrafos, resulta pertinente descender a una unidad de medida más específica: las oraciones empleadas en los documentos. Como se mencionó previamente, existe una recurrencia notable de párrafos unioracionales en las órdenes de archivo. Esta característica supone un reto de entrada, debido a que suele traducirse en oraciones excesivamente largas y propensas a imprecisiones técnicas; por ejemplo, alteraciones en el orden sintáctico lógico (sujeto + verbo + predicado) y un uso deficiente de los signos de puntuación.

De esta manera, para esta categoría se realizó una medición cuantitativa de la longitud de las oraciones y del uso promedio de los signos de puntuación más relevantes dentro de los párrafos.

Además, se presentarán algunos resultados específicos sobre las oraciones recurrentes halladas en las órdenes de archivo.

Figura 10:
Promedio de uso de signos de puntuación por párrafo



Nota: Elaboración propia.

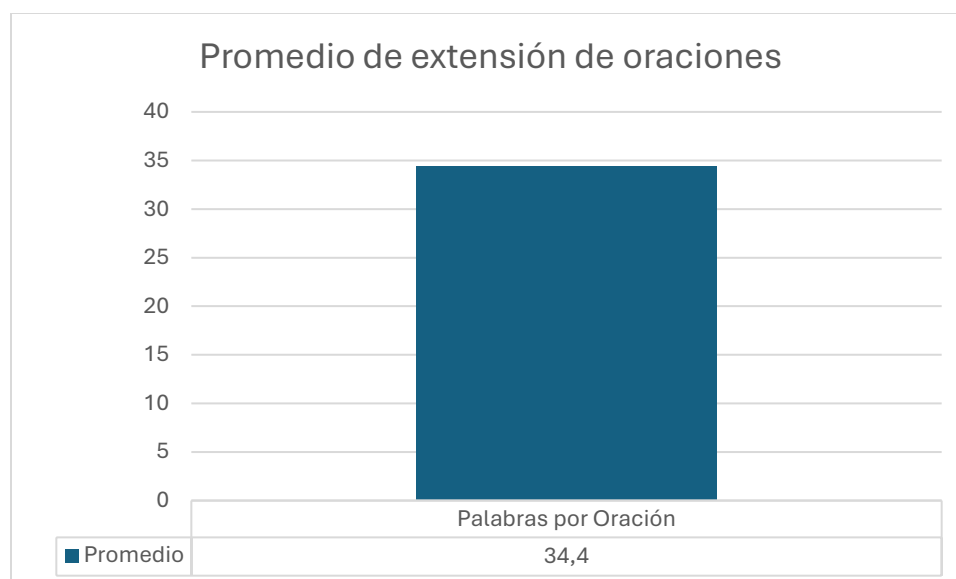
Como aspecto positivo, cabe destacar que en todos los textos analizados se encontró al menos uso de signos de puntuación dentro de los párrafos. Sin embargo, predomina el uso excesivo de la coma, lo cual no es favorable, debido a que evidencia la persistencia de párrafos unioracionales y estructuras de difícil comprensión. Este hallazgo se complementa con el hecho de que, por lo general, el punto solo aparece al final de extensos bloques de texto, desaprovechando su función para separar y oxigenar las ideas.

El uso de la coma en los documentos resulta desproporcionado. Se evidencian oraciones sobrecargadas y artificialmente extensas, en las cuales el punto y coma y el punto seguido caen en desuso frente al empleo indiscriminado de la coma como única estrategia de pausa. A manera de ilustración, se presenta el siguiente ejemplo tomado de la muestra:

En conclusión, y de conformidad con lo argumentado se archivará la denuncia, advirtiéndose que ante el advenimiento de nuevas pruebas con posterioridad a la Orden de Archivo, que permitan estructurar la indagación, se procederá a la reanudación inmediata de la misma por parte del Fiscal, siempre y cuando no se haya extinguido la acción penal, o ante la oposición al archivo que ante un Juez Penal Municipal con función de control de garantías convoquen la Agencia del Ministerio Público o el, o la, denunciante y en virtud de sus argumentos aquél ordene proseguir con la indagación.

(Fiscalía General de la Nación, Archivo de Noticia Criminal Rad. 2024-32307, 2024)

Figura 11:
Extensión promedio de oraciones



Nota: Elaboración propia.

La longitud de las oraciones evaluadas se encuentra muy por encima del promedio recomendado (de 20 a 25 palabras). Esto evidencia una redacción extensa y densa que puede obstaculizar considerablemente la lectura para el ciudadano. De manera análoga a la categoría de los párrafos, se llevó a cabo una revisión manual de los documentos con el fin de determinar las causas comunes de este fenómeno, encontrando lo siguiente:

- Parafraseo de artículos.
- Oraciones subordinadas.
- Citas extensas incrustadas en oraciones y repetidas en diferentes órdenes.

Cuadro 7:

Ejemplo de cita reciclada

Cita	Número de veces repetidas en la muestra
En el presente evento resulta primordial, destacar qué se entiende por alguna cosa, es así como el tratadista Acevedo Blanco, Ramón; frente a este tópico señala: “Pero ¿qué es alguna cosa? A pesar de la forma indeterminada de la expresión, es preciso interpretar que debe tratarse no de una cosa cualquiera, sino de alguna cosa que tenga trascendencia jurídica que justifique la sanción prevista en la norma. Por la misma causa de constricción debe ser capaz, por su naturaleza, de producir sobre el ánimo de la víctima la imposibilidad de oponerse a las pretensiones del agente en el sentido de hacer, de tolerar alguna cosa”	2 (Archivo de Noticia Criminal Rad. 202434630, Archivo de Notifica Criminal Rad. 202300279)

Nota: Elaboración propia. Tomado de la muestra.

4.4. Léxico y vocabulario

Esta categoría de análisis indaga sobre la presencia de terminología técnica y vocabulario abstracto en los documentos. Asimismo, busca detectar el uso de acrónimos sin una definición adyacente. En los textos analizados, la nominalización (es decir, la transformación de verbos o adjetivos en sustantivos) es uno de los factores que más contribuyen al uso de vocabulario abstracto. Este recurso genera una formalidad excesiva y dificulta la lectura al convertir acciones concretas en conceptos inmateriales. Como resultado, se evidenció un uso recurrente de la nominalización en las órdenes de archivo; los términos más frecuentes se detallan a continuación:

Cuadro 8:

Ejemplos de nominalización empleada (la mayoría terminadas en -ción)

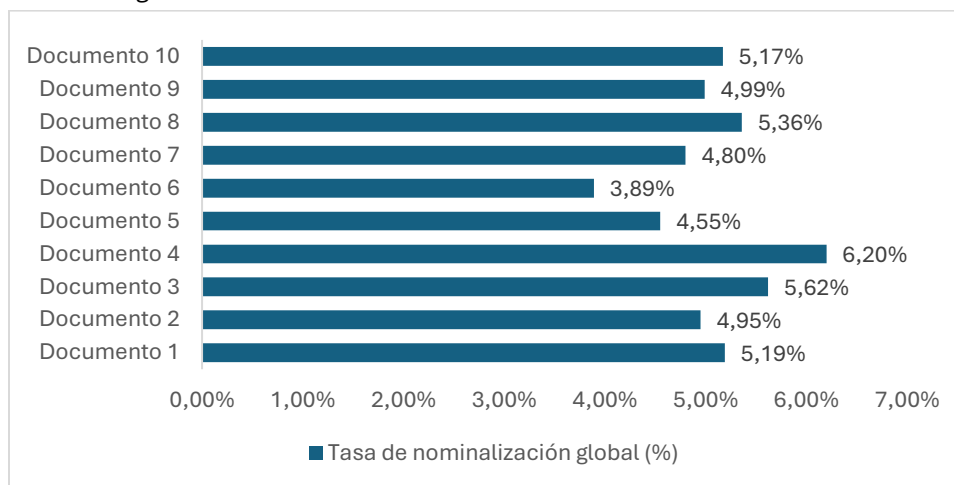
Acomodación, actuación, advenimiento, aplicación, asunción, constitución, contravención, dirección, ejecución, enfrentamiento, estación, evitación, evolución, expedición, imputación, indagación, investigación, opción, optimización, ordenamiento, organización, protección, quebrantamiento, conocimiento, representación, comisión, resentimiento, suscripción, utilización.

Nota: Elaboración propia.

El resultado del abuso de este vocabulario abstracto es una tasa de nominalización que representa un porcentaje significativo de la composición global de los documentos.

Figura 12:

Tasa de nominalización global de documentos observados



Nota: Elaboración propia.

En otro orden de ideas, el uso de vocabulario técnico constituye un elemento de análisis que demanda especial rigor en la muestra observada. Con el fin de dimensionar este fenómeno, se construyó previamente un glosario de términos simples y compuestos exclusivos del ámbito penal, los cuales escapan a la comprensión del ciudadano promedio. No se pretende reprochar el uso de estos dentro de los textos, sino resaltar la necesidad de acudir a ellos al ser precisamente un lenguaje poco común. La profesora María Paulina Yepes lo describe en los siguientes términos:

...el lenguaje claro no pretende omitir los tecnicismos ni eliminar las formas de nombrar ciertos aspectos jurídicos. La propuesta es que al utilizar un término poco común se haga porque realmente el tema lo requiere y además va a ser explicado. (Yepes Villegas, 2019, p. 49).

Se empleó la herramienta *VoyantTools* para ilustrar los términos más destacados dentro del corpus documental. Si bien la Fiscalía hace parte de una comunidad discursiva propia del sistema penal, estas comunicaciones están dirigidas a los ciudadanos; por ende, cualquier intento de uso de un término técnico debería poderse exponer, y esta posibilidad es inexplorada en cada una de las órdenes estudiadas. De hecho, resulta particular que cualquier intención de explicación termina remitiéndose a una cita o desarrollo mucho más técnico al anterior (como en artículos del Código Penal o en argumentos de Sentencia de la Corte o, incluso, doctrina – ver *Cuadro 4*-).

Figura 13:

Cirrus de VoyantTools con los términos destacados en el corpus documental.



Nota: Imagen recuperada de *VoyantTools*.

Para fortalecer el análisis, el vocabulario se dividió en tres categorías: arcaísmos, préstamos lingüísticos (latinismos y extranjerismos) y tecnicismos. Siguiendo a López Medina (2018), los arcaísmos son palabras que han caído en desuso (p. 97). Por su parte, los latinismos y extranjerismos se utilizan para mantener una equivalencia exacta sin alteraciones, mientras que los términos técnicos representan el lenguaje propio de un grupo profesional o académico particular.

Previamente, se llevó a cabo una fase de indagación en la que se parametrizó la búsqueda terminológica dentro de los documentos. Para ello, se emplearon fuentes lexicográficas de referencia como el Diccionario de la Lengua Española (útil en la identificación de arcaísmos) y el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ). Asimismo, el análisis se complementó con el marco normativo vigente, específicamente la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Cuadro 9:

Palabras y escenario del vocabulario empleado en el corpus documental

Latinismos o extranjerismos	Arcaísmos	Terminología técnica
Ultima ratio: 4 veces. Nomen iuris: 3 veces. Ex ante: 1 vez.	Compeler: 5 veces. Anfibológicas: 2 veces. Endilgar: 2 veces. Espurio: 1 vez. Pesquisas: 1 vez.	Bien jurídico tutelado: 8 veces. Imputación objetiva: 15 veces. Atipicidad: 25 veces. Verbo rector: 5 veces. Principio de insignificancia: 2 veces. Tipo: 132 veces. Claus Roxin: 12 veces. Tipicidad: 12 veces. Delito: 103 veces. Casación: 8 veces.

Nota: Elaboración propia.

Muchos de estos términos se utilizan de manera frecuente en un solo documento. A manera de ilustración, se analizó exclusivamente la frecuencia y presencia del término técnico compuesto “tipo penal” dentro del corpus. Los hallazgos confirmaron que el término no se limita a un apartado específico, sino que se encuentra disperso a lo largo de diversas secciones de los documentos.

Figura 14:

Gradualidad del término compuesto “tipo penal” en la muestra



Nota: Elaboración hecha con apoyo del aplicativo de *Voyantools*.

Si bien la presencia de tecnicismos no siempre debe considerarse problemática, cabe preguntarse si su inclusión es consciente en comunicaciones dirigidas a un público que desconoce su significado. Esta inquietud se agrava al observar que estos términos se utilizan de manera indiscriminada a lo largo de los textos. De hecho, resulta llamativo que en ninguno de los documentos analizados se haya incluido siquiera una nota al pie o un glosario para aclarar dichos conceptos.

Finalmente, en la muestra estudiada no se encontró el uso de acrónimos sin su respectiva definición adyacente. De hecho, al emplear argumentos de autoridad de las altas cortes, no se recurrió a

ninguna abreviatura o acrónimo, ni siquiera al citar las sentencias. Tampoco se utilizó este recurso al mencionar otras instituciones, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI). La principal observación en este último punto es que se desaprovecha por completo la optimización del lenguaje que ofrecen los acrónimos, lo que podría sugerir un desconocimiento sobre cómo emplearlos de manera adecuada en la redacción.

4.5. Ortografía y vicios gramaticales

El objetivo de esta categoría fue rastrear imprecisiones técnicas en la sintaxis, concretamente los vicios del queísmo y el dequeísmo, los cuales entorpecen la claridad del mensaje. Para este análisis, el software se utilizó únicamente como herramienta de detección de las partículas. Posteriormente, se ejecutó una revisión manual del corpus documental para comprobar la corrección o incorrección gramatical en cada caso.

Ambos vicios gramaticales están relacionados con el uso de la preposición “de” antes de la conjunción “que”. En el caso del dequeísmo, el error radica en su inclusión incorrecta, mientras que, en el queísmo, el fallo está en su omisión. Para comprobar cuándo procede cada uso, Diego López Medina ofrece una fórmula práctica en su *Manual de escritura jurídica* (2018, pp. 117-118): “Si dentro de la pregunta es necesario mantener la preposición “de”, es porque la oración afirmativa debe también llevarla; si la pregunta no necesita la preposición, la oración afirmativa tampoco”.

Cuadro 10:

Patrones “de que” y validación

Documento observado	Patrones	Comprobación
Documento 1	...amenazas; y segundo, el hecho de que la situación denunciada deba... ...tuación, habida consideración de que de los presupuestos objetivos... ...906 de 2004, con la salvedad de que si en el futuro surgieren nue...	Bien utilizado en todos los casos.
Documento 2	0 apariciones de patrones “de que”	No hubo usos .
Documento 3	...o con la finalidad inequívoca de que éste haga u omita algo en con... ...eto agente, no podemos hablar de que se presente la conducta descr...	Bien utilizado en todos los casos.
Documento 4	...o de derecho, en el entendido de que constituye una obligación ine...	Bien utilizado.
Documento 5	...o con la finalidad inequívoca de que éste haga u omita algo en con... ...eto agente, no podemos hablar de que se presente la conducta descr...	Bien utilizado en todos los casos.
Documento 6	..., que le permitieran concluir de que se trataba de una oferta seria... ...como delito” en el entendido de que dicha caracterización corresp...	Solo en el primer caso – queísmo.

Documento 7	...esponsabilidades en el evento de que Bancolombia investigue o denu...	Bien utilizado.
Documento 8	0 apariciones de patrones “de que”	No hubo casos.
Documento 9	...esponsabilidades en el evento de que Bancolombia investigue o denu... ...cupa no se tiene conocimiento de que alguna autoridad le haya conf...	Bien utilizado en todos los casos.
Documento 10	O apraciones de patrones “de que”	No hubo casos.

Nota: Elaboración propia. Tomado de la muestra.

4.6. Trato al ciudadano

Para esta investigación resulta fundamental establecer una categoría de análisis que trascienda la corrección gramatical, enfocándose en el trato que se le brinda al ciudadano en los documentos. Esta evaluación se estructuró a partir de distintos criterios: verificar si el escrito se dirige a un ciudadano en particular o si es una simple réplica de un formato preestablecido; identificar el uso del tuteo; detectar fórmulas de cortesía desproporcionadas hacia la víctima; y, finalmente, observar el empleo de términos resolutivos que busquen elevar el tono de autoridad en la comunicación.

La revisión de estos criterios se realizó, en su mayoría, de forma manual. Sin embargo, el primero de ellos resultó muy sencillo de identificar debido a la estructura preestablecida de los formatos en las órdenes de archivo. En estos documentos, la única oportunidad para dirigirse inicialmente al ciudadano se desaprovecha desde la primera página: se incluye un campo destinado a rellenarse con los datos de la víctima, el cual parece estar concebido como una instrucción para el fiscal y no como un acercamiento al lector. Esta dinámica despersonalizada se repite en la última página, donde aparece otro espacio en blanco destinado únicamente a consignar el nombre de la víctima.

Figura 15:

Subtítulos relativos a la víctima en el formato de las órdenes de archivo (primera y última página)

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VÍCTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	
Tipo de Documento:	
Lugar de Expedición:	Colombia , ANTIOQUIA , ITAGUI
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	
Correo:	

8. ENTERADO:

NOMBRE:
Tipo de Documento:

Nota: Tomado de la muestra.

Resulta difícil sostener que el formato cumple satisfactoriamente con el propósito de ofrecer un trato personalizado. Por el contrario, este reafirma la distancia ya existente entre el ciudadano y la institución. Es complejo que una víctima perciba que el comunicado va dirigido a ella si el texto carece de un saludo inicial. En este sentido, cabe mencionar que, aun si incluyeran una salutación, las órdenes de archivo no parecen interpelar a la víctima; su estructura y retórica evidencian que, en realidad, son documentos redactados para la propia institucionalidad o para órganos de control

como la Procuraduría (entidad encargada de realizar revisiones de legalidad y veracidad en los despachos). En este orden de ideas, el análisis no evidenció el uso del tuteo ni de pronombres informales en la muestra. Por el contrario, los documentos exhiben una formalidad excesiva, lo cual queda demostrado mediante el recurso frecuente a la despersonalización del mensaje.

Cuadro 11:

Ejemplos de despersonalización en los escritos de la Fiscalía

Casos
De la presente decisión se entera a la víctima por el medio más expedito y al delegado del Ministerio Público, por ser el representante de los intereses de la sociedad.
Entérese de esta decisión a la persona denunciante y al representante del ministerio público , quienes no solamente tienen la posibilidad de aportar nuevos elementos probatorios y solicitar la reanudación de la indagación, sino que además, de no estar de acuerdo con esta orden, así lo harán saber, informándoles que en caso de controversia entre la decisión de la fiscalía y el representante de la víctima , esta podrá acudir al Juez de Control de Garantías, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia 1154 de 2005.

Nota: Elaboración propia.

En esa misma línea, no se evidenció el uso de expresiones de adulación o fórmulas excesivas de cortesía hacia el ciudadano. De hecho, resulta más preocupante la marcada distancia que existe entre el lector y la institución. En contraste, el documento sí utiliza adjetivos honoríficos para establecer una jerarquía institucional, recurso que se reserva exclusivamente para citar argumentos de autoridad de las altas cortes (como la Corte Constitucional o la Corte Suprema de Justicia en los casos observados).

Finalmente, consideramos importante evaluar la frecuencia de términos resolutivos en cada orden. De manera análoga al rastreo de tecnicismos, procedimos a revisar la presencia de dos palabras clave: “archivo” y “no”. La primera, de entrada, forma parte del título del documento y conlleva una carga negativa significativa, pues le anticipa al ciudadano que la respuesta institucional es desfavorable. El análisis de la segunda palabra tuvo como único propósito sondear la frecuencia de la negación en las oraciones, la cual, en muchas ocasiones, se emplea de manera indiscriminada).

Figura 16:

Gradualidad de las palabras “no” (verde) y “archivo” (fucsia) en la muestra



Nota: Elaboración hecha con apoyo del aplicativo de Voyantools.

4.7. Diseño, formato y protocolo

Esta dimensión es esencial, pues la presentación visual y la estructura formal impactan directamente en la legibilidad del documento. Por ello, en esta sección se evaluará el cumplimiento de los estándares tipográficos, como el uso de fuentes con serifa y la moderación en los énfasis visuales (cursivas y mayúsculas sostenidas). De igual manera, se verificará la correcta integración de los elementos de protocolo institucional (incluyendo radicados, referencias y firmas), los cuales garantizan la trazabilidad y la transparencia de la comunicación.

La verificación de la fuente se efectuó de manera manual mediante la conversión de la muestra a formato *Word*. El análisis confirmó un formato uniforme: tipografía sin serifa de hasta 12 puntos, cero uso de cursivas y carencia total de notas al pie. Como se anticipó en la categoría anterior, el encabezado omite cualquier fórmula de saludo, destinando ese espacio exclusivamente al Número Único de Noticia Criminal. Por último, en el cierre del documento se inserta la firma electrónica del fiscal responsable de la decisión.

Figura 17:

Encabezado órdenes de archivo

		ORDEN DEL ARCHIVO					
Hoja N°. 1 de 5							
Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2023	08	28
NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:							
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo		

Nota: Tomado de la muestra.

Figura 18:

Firma electrónica del Fiscal quien ordenó el archivo

7. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	
Dirección:	
Departamento:	
Teléfono:	
Unidad:	

Firma,

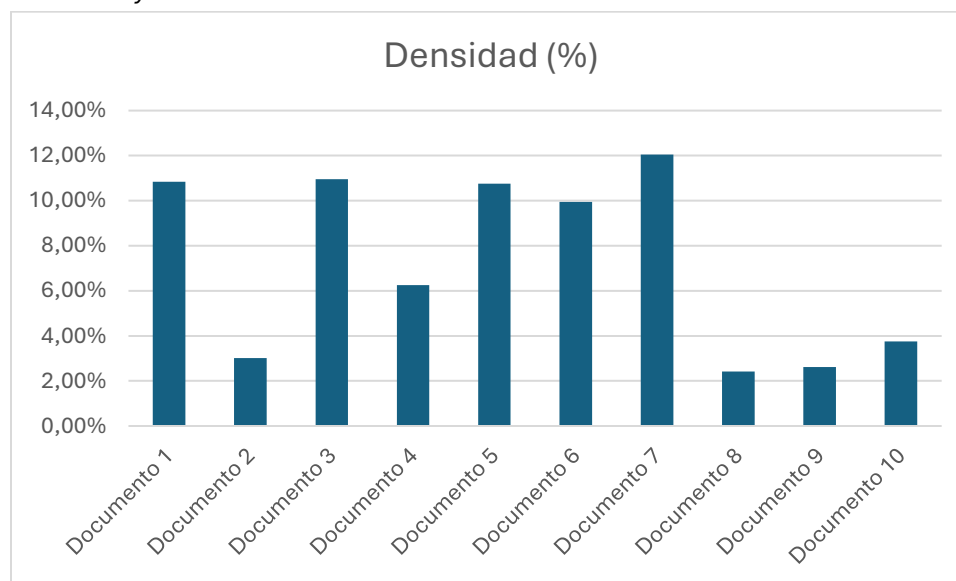


Nota: Tomado de la muestra.

De otro lado, el uso de mayúsculas sostenidas merece especial atención. La revisión manual reveló una preponderancia de este recurso en términos e incluso oraciones completas, más allá de los títulos. Este abuso eleva el tono de la comunicación y genera un ruido visual. Así, al presentar el "archivo" como una respuesta negativa, el uso de mayúsculas refuerza el carácter impositivo del discurso, lo cual podría resultar pretencioso desde la perspectiva del análisis del discurso.

Figura 19:

Densidad de uso de mayúsculas sostenidas los documentos de análisis



Nota: Elaboración propia.

Resulta significativo que la presencia de mayúsculas sostenidas no se restrinja exclusivamente a los encabezados, sino que se infiltre de manera recurrente en el cuerpo de los párrafos. A excepción del título principal 'ORDEN DE ARCHIVO', que mantiene este formato de forma constante, el resto de las apariciones ocurren dentro del bloque de los textos. Esta distribución genera un fenómeno particular en la métrica de densidad, la cual revela una proporción elevada de grafías en mayúsculas sostenidas respecto al volumen total del documento, afectando la homogeneidad visual de la

comunicación que, además, se combina en muchos casos con el uso de negrita. Al hacer una revisión manual sobre las posibles causas se encontraron:

- Términos compuestos en mayúsculas sostenidas.
- Palabras, dentro del cuerpo de los párrafos, en mayúsculas sostenidas y el resto del contenido en minúscula.

Figura 20:

Ejemplo del uso de mayúscula sostenida en una orden de archivo

De tal forma que, no hay lugar a continuar con el trámite de la presente actuación, habida consideración de que de los presupuestos objetivos que se han allegado a la presente actuación, surge inequívocamente el no continuar con el procedimiento y deviene pregonar que se impone el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, al tenor de lo reglado en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, con la salvedad de que si en el futuro surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará.

Ahora bien, la conducta materia de la denuncia puede constituirse en una contravención de policía, situación que puede ser puesta en conocimiento por la misma parte afectada ante dicha autoridad.

Así mismo, y de ser requerido por la víctima se oficiará al comandante de la Estación de Policía donde reside, para que previa evaluación de amenaza y riesgo, implemente las medidas de seguridad que el aquí afectado requiera.

Con base en lo anterior se ordena el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, al tenor de lo reglado en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, no sin antes realizar las correspondientes anotaciones en el sistema de información SPOA y librar los oficios aquí referidos.

Nota: Tomado de la muestra (Negrita por fuera del texto).

4.8. Resultados de la validación empírica: contraste entre versiones originales y reconstruidas

A lo largo de este capítulo se ha evidenciado, mediante un análisis textual cuantitativo y cualitativo, que las órdenes de archivo emitidas por la Fiscalía presentan barreras comunicativas de manera sistemática. Sin embargo, reconocer la importancia del agente comprensor exige transcender este análisis desde el plano teórico. Por esta razón, tal como se anticipó en el diseño metodológico, se llevó a cabo un ejercicio de validación empírica comparativa. Este consistió en someter al análisis de diez (10) personas una orden obtenida dentro de la muestra y otra orden reconstruida. El objetivo de este contraste fue verificar, mediante encuestas estructuradas, cada uno de los puntos de las categorías de análisis en ambos documentos (siendo el segundo documento reconstruido con el apoyo de los criterios examinados en la matriz).

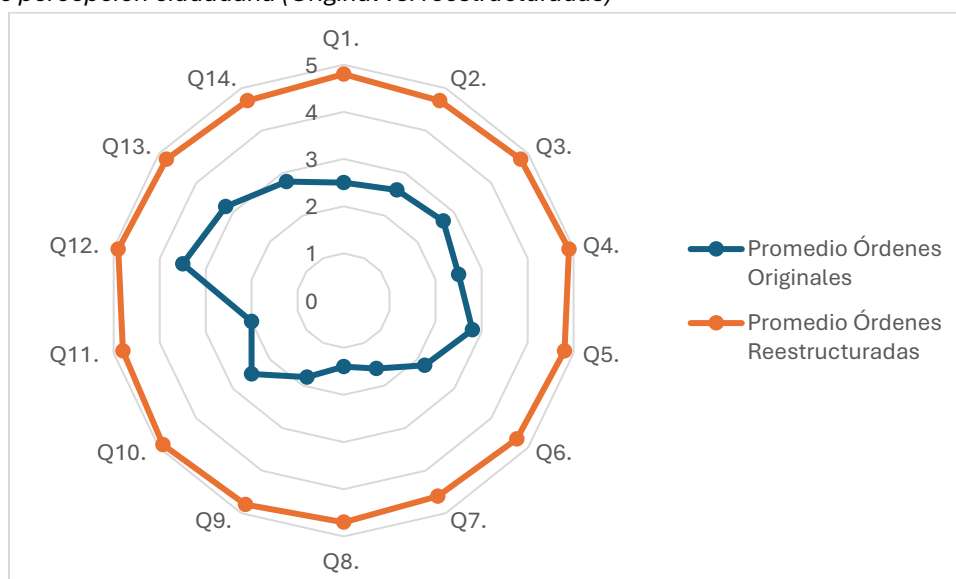
El instrumento de validación se diseñó en dos secciones (ver Anexo 1). La primera sección consistió en 14 preguntas, ubicadas en las distintas dimensiones de análisis y planteadas en modo de afirmación. En ellas se empleó una escala de calificación de “0” a “5” para evaluar de manera estratégica la experiencia del lector frente al texto institucional. Con este rango de valoración (que permite posicionarse frente a cada enunciado) pretendimos evitar forzar al público a tomar una posición extrema y permitiéndole expresar niveles de confusión o claridad frente a los aspectos evaluados por nosotros. Asimismo, con esta metodología se facilita un análisis comparativo más riguroso al aplicar el impacto de técnicas de lenguaje claro -como las mencionadas- en la reconstrucción de las órdenes.

Por su parte, el diseño del segundo bloque de preguntas (15 al 17) obedece a la necesidad de superar la percepción subjetiva y, en su lugar, medir la comprensión efectiva y objetiva de los textos. La segunda prueba constituye una prueba directa de asimilación de la información y, en últimas, de la comprensión misma. De este modo, las respuestas, planteadas a modo de selección, dejan de ser correctas o incorrectas para convertirse en posibles escenarios de respuesta frente al sentir del lector y en una evidencia de si la comunicación de las órdenes de archivo restringe el ejercicio de derechos. Concretamente, en el derecho a comprender como garantía de otros derechos.

En un primer momento, los hallazgos demuestran un contraste entre la percepción ciudadana en relación a las preguntas realizadas con la revisión de ambos documentos. Por esto, la gráfica demuestra en cada pregunta, lo que refleja el posicionamiento del lector frente a cada uno de los enunciados:

Figura 21:

Contraste de percepción ciudadana (Original vs. reestructuradas)¹³



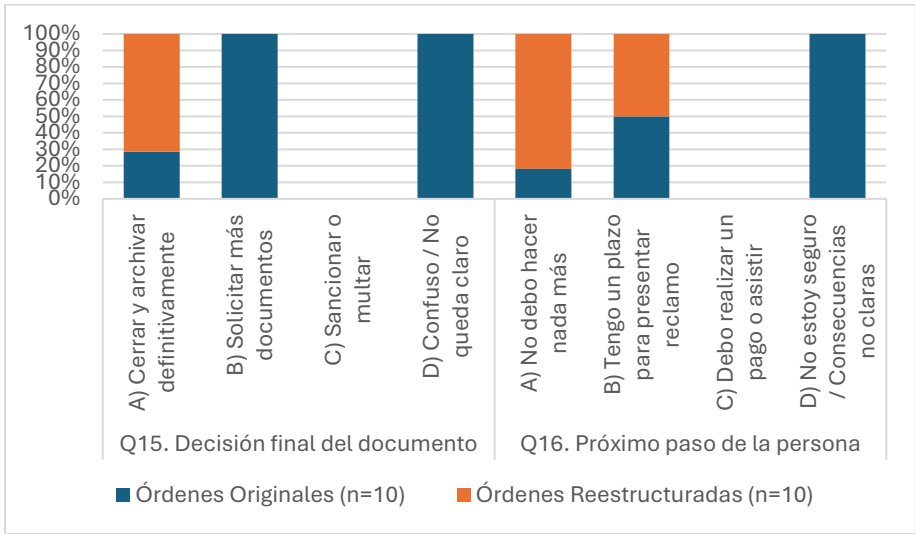
Nota: Elaboración propia.

En un segundo lugar, la formulación de las opciones de respuesta en el segundo bloque de preguntas no corresponde a un diseño aleatorio. Por el contrario, se estructuró de manera que se pueda evaluar la comprensión en los diferentes escenarios que típicamente encontramos en las órdenes que revisamos (como el archivo, la solicitud de material probatorio, o la indicación al ciudadano de dirigirse a otro medio) y añadiendo una opción de “no se entiende, es confuso” en cada pregunta. Como se evidenciará, cualquier respuesta a la opción señalada plantea serios problemas de confusión y, en efecto, tuvimos encuestados incapaces de identificar adecuadamente las decisiones. Para ilustrar este contraste, el siguiente gráfico presenta la distribución porcentual de las respuestas sobre la totalidad de la muestra encuestada (10 personas por grupo). Esta primera representación visual consolida los resultados de las preguntas 15 y 16 -referentes a la decisión de

¹³ Para mayor detalle de cada una de las preguntas se puede visualizar el Anexo 1.

la entidad y los pasos procesales a seguir-, evidenciando de manera comparativa el nivel de comprensión material alcanzado en cada versión, tal como se observa a continuación:

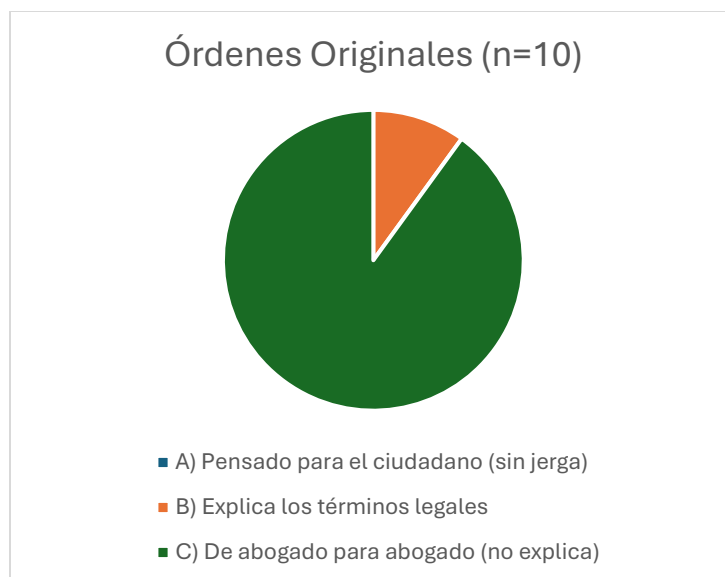
Figura 22:
Compresión de la decisión y pasos a seguir



Nota: Elaboración propia.

Por último, se presentan de manera independiente los resultados correspondientes a la pregunta 17, diseñada específicamente para evaluar la percepción ciudadana frente a la comunidad discursiva del texto. La separación, dentro del análisis comparativo, resulta fundamental a la luz del análisis del discurso, pues permite evidenciar la relevancia del agente comprensor ante situaciones de asimetría de poder (circunstancia que pretendió superarse con un diseño nuevo de cada una de las órdenes de archivo). Nuevamente, lo que se pretendió fue medir el sentimiento del lector frente a cada documento. Como se ha expuesto teóricamente, cuando el lenguaje institucional regularmente excluye al ciudadano, esta brecha comunicativa trasciende la mera falta de comprensión y se materializa en una barrera que vulnera directamente los derechos.

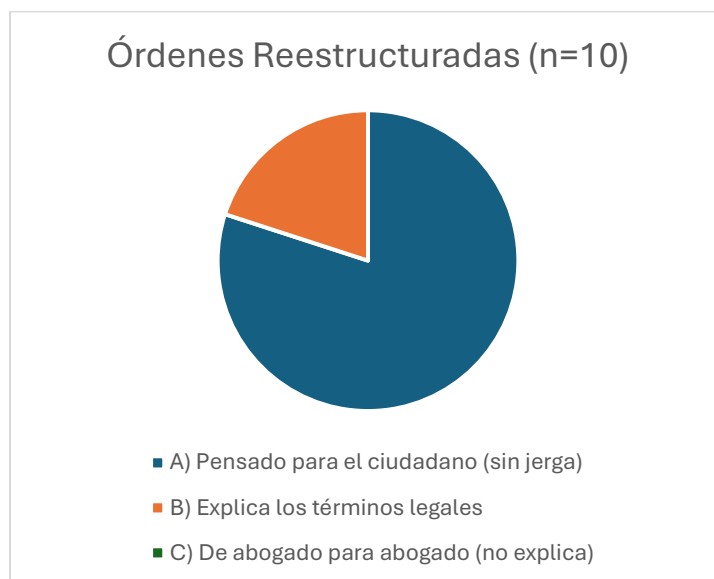
Figura 23:
Respuestas de la pregunta número 17 en las órdenes originales.



Nota: Elaboración propia.

Figura 24:

Respuestas de la pregunta número 17 en las órdenes reestructuradas.



Nota: Elaboración propia.

5. Conclusiones

El principal punto de llegada de esta investigación tiene que ver con una dimensión material del acceso a la justicia, condicionando dicho acceso a la calidad de las comunicaciones institucionales y, concretamente, al derecho a comprender como garantía de estas. A lo largo de este análisis se pudo constatar que, al menos en el caso penal, no basta con que existan canales formales ante las necesidades jurídicas; pues, el acceso, implica que las personas comprendan lo que ocurre dentro del proceso y, en particular, las decisiones que lo terminan o lo suspenden. En una institución como la Fiscalía resulta importante reconocer que el público al que están dirigidas las comunicaciones aquí analizadas es ajeno a la comunidad del derecho. Allí, la asimetría de poder no se agota en el carácter institucional de la Fiscalía; se manifiesta también en el uso de una comunidad discursiva especializada, la cual resulta distante y excluyente para el ciudadano que requiere presentar una denuncia.

Antes de decantar las reflexiones finales, resulta pertinente realizar un balance sobre los objetivos trazados para este estudio. El objetivo general estuvo orientado a demostrar que las deficiencias comunicativas en las órdenes de archivo de la Fiscalía constituyen barreras reales que afectan el acceso material a la justicia y el derecho a comprender de los ciudadanos. Este logro se cimentó en la consolidación de un estado del arte y un marco teórico que permitieron definir parámetros de evaluación técnica, fundamentados tanto en guías de lenguaje claro como en el material académico y jurídico existente.

Respecto al desarrollo metodológico, la investigación enfrentó desafíos institucionales significativos. Aunque el diseño original contemplaba una muestra de cincuenta (50) documentos, las demoras en la entrega de la información obligaron a interponer acciones de tutela ante los Juzgados Sexto Administrativo y 21 Civil del Circuito de Medellín para salvaguardar el derecho de petición. Incluso así, la invocación de la reserva por parte de la Fiscalía significó una barrera para la entrega de la información. Pese a que estas limitaciones redujeron el corpus documental definitivo a diez (10) órdenes de archivo, se logró ejecutar una triangulación metodológica mediante el uso de herramientas tecnológicas como *Python* y *VoyantTools*, complementadas con revisiones manuales.

Por su parte, el componente propositivo de la investigación se logró al diseñar recomendaciones prácticas de redacción y reconstruir íntegramente una de las órdenes de archivo de la muestra (ver *Anexo 2*). La efectividad de esta propuesta se validó mediante un ejercicio empírico con ciudadanos, cuyos resultados pretendían reflejar que la aplicación de criterios de lenguaje claro mejora de manera significativa la comprensión institucional y garantiza el goce efectivo de los derechos de los destinatarios. Así las cosas, se exponen a continuación las reflexiones derivadas de los hallazgos.

5.1. El acceso a la justicia

Las órdenes de archivo analizadas muestran una tensión evidente entre el cumplimiento formal de una función institucional y la efectividad de esa función frente al ciudadano; pues, si bien estos documentos cumplen con una estructura jurídica y responden a exigencias normativas propias del proceso penal, esto no se traduce necesariamente en una comunicación accesible. Todo lo contrario, el lenguaje técnico, la organización del contenido y la forma de presentar la información terminan generando un impacto significativo frente a la persona destinataria del acto en cuestión. Esto resulta especialmente problemático, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, las víctimas no tienen un acompañamiento jurídico permanente. Tal y como se señaló en el desarrollo

de esta monografía, existe una proporción relevante de ciudadanos que enfrentan problemas penales sin recibir una asesoría suficiente como para entender íntegramente su situación jurídica. En este sentido, la orden de archivo no es solo un documento más, sino la principal fuente de información sobre el resultado de su denuncia.

Ahora bien, de ahí que las deficiencias en un lenguaje claro no sean un asunto meramente de estilo, se convierten en una barrera clara y concreta de acceso a la justicia, toda vez que un ciudadano no comprende por qué se archivó su caso, cuál es el significado de la decisión, con qué opciones cuenta para actuar. Así, en la práctica el destinatario queda excluido del sistema, pese a poder acceder formalmente a él. Frente a esto, Luis Fernando Rodríguez menciona lo siguiente en su libro *Un lenguaje claro frente a la oscuridad del poder*:

(...) se habla de accesibilidad de los textos, que es el complemento perfecto para la claridad, pero que no es lo mismo: claridad hace referencia a lo lingüístico y discursivo, mientras que accesibilidad hace referencia a superar esos impedimentos fácticos, materiales y que no sólo atañen a personas con alguna discapacidad, sino a otras, tantas hoy en día (...). (Rodríguez Martínez, 2025, p. 256)

A su vez, la investigación realizada permite descubrir que estas señaladas barreras no son accidentales ni aisladas, sino que responden a una forma tradicional de construir el discurso jurídico, orientada más hacia la validez técnica del documento que a la comprensión del mismo. Como se evidenció en la categoría de estructura global, los subtítulos y secciones parecen estar diseñados para organizar el trabajo del funcionario, más que para guiar la lectura del ciudadano, con lo cual, se refleja una lógica interna del sistema judicial que prioriza la producción del acto, más que su recepción. En ese sentido, el acceso a la justicia no puede seguir siendo entendido únicamente como acceso a procedimientos o a instancias institucionales; este debe incorporar de manera expresa la dimensión comunicativa, puesto que esto implica reconocer que una decisión incomprensible es, en realidad, una decisión inaccesible.

5.2. El derecho a comprender

Por otro lado, se evidencia a través de esta monografía la importancia del llamado “derecho a comprender” como una categoría que va más allá de la simple aspiración de claridad en el lenguaje; este derecho supone un cambio de enfoque, puesto que ya no se trata de que el ciudadano haga un esfuerzo por entender el lenguaje jurídico, sino de que el Estado asuma la carga de comunicar de manera comprensible y accesible. En el contexto colombiano, este derecho aparece como una evolución frente a la presunción tradicional de conocimiento de la ley. Aún lejos de nuestro propósito de investigación, logramos volver al debate de que la presunción de conocimiento resulta insuficiente cuando las decisiones institucionales están redactadas en términos que dificultan su comprensión incluso para personas con niveles educativos medios o altos, por ejemplo, en la citación de artículos del Código Penal.

A partir de los hallazgos, es posible sostener que el derecho a comprender no se agota en la claridad lingüística, sino que involucra de manera adicional la estructura del documento, la selección de la información relevante, el orden en que se presenta y el diseño visual que facilita o dificulta la lectura. En otras palabras, es un derecho que atraviesa todas las dimensiones del acto comunicativo. En las órdenes de archivo analizadas, este derecho se ve comprometido en varios niveles: el uso repetitivo y reiterado de tecnicismos, nominalización, un formato genérico y frío, una composición inadecuada de párrafos, etc. Al menos en el caso de los tecnicismos, tal como lo advierten las guías de lenguaje

claro, este tipo de léxico adoptado obliga al ciudadano a recurrir a terceros para interpretar la información, lo que incrementa los costos de acceso y reduce la autonomía del individuo frente a su propio caso.

Por otro lado, la forma en que se construyen los textos dificulta la identificación de la idea principal. Pese a que se evidenció que la palabra “archivo” aparece al inicio de cada documento, lo cual permite inferir la decisión, no significa que el ciudadano comprenda sus razones ni sus implicaciones (véase *Figura 22*). Como tal, la comprensión exige algo más que reconocer el resultado, implica entender el porqué, para qué, y el cómo de la decisión. Adicionalmente, el derecho a comprender tiene una relación directa con otros derechos de las víctimas, especialmente con el derecho a la verdad. La jurisprudencia ha sido diáfana en señalar que las decisiones que afectan a las víctimas deben estar debidamente fundamentadas, no solo en términos jurídicos, sino también en términos comunicativos; una decisión que no se entiende no permite verificar los hechos ni comprender el razonamiento de la autoridad, lo cual limita el ejercicio de control y la posibilidad de cuestionar o reactivar un proceso judicial.

Para resumir, el derecho a comprender se configura como un presupuesto justo y necesario para el ejercicio de otros derechos, esto es, no es un elemento accesorio, sino una condición y garantía fundamental para que la justicia y el acceso a ella sean efectivos.

5.3. Los hallazgos

Aunque los documentos cuentan con una división formal en secciones, esta no necesariamente facilita la comprensión, pues los subtítulos utilizados responden a una lógica interna del proceso penal y, en muchos casos, no guardan coherencia con el contenido que desarrollan o incluso aparecen sin desarrollo alguno. Esto genera una sobrecarga de información que no aporta al entendimiento y, por el contrario, introduce ruido en la lectura.

También se evidenciaron extensiones amplias y una falta de delimitación clara de ideas, es decir, los párrafos tienden a mezclar hechos entre sí, argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos sin una separación evidente, lo cual dificulta reconstruir la narrativa del caso. Dicha fragmentación afecta directamente la posibilidad de que el ciudadano entienda lo que ocurrió y como se llegó a la decisión. También, el análisis de la sintaxis y las oraciones muestra una tendencia al uso de estructuras complejas, con múltiples oraciones subordinadas. Este tipo de construcción, si bien es común en el lenguaje jurídico tradicional, incrementa la carga cognitiva del lector y de manera consecuente, reduce la claridad del mensaje.

Los documentos tampoco parecen estar escritos pensando en quien los recibe, sino en quien los produce, al ser redactados en un tono impersonal y distante que aleja la relación entre la institución y el ciudadano. Otro aspecto a tener en cuenta es la dificultad en el diseño y formato, como el uso excesivo de mayúsculas, la falta de jerarquización visual y la presencia de secciones innecesarias (presentes en subtítulos donde no se encontró contenido alguno). Estos aspectos, aunque pueden parecer secundarios, tienen un impacto significativo en la experiencia de lectura y, por ende, en la comprensión.

A partir de todos estos hallazgos, es posible advertir que las falencias no se ubican en un único nivel del texto, sino que atraviesan toda su composición. No se trata únicamente de una categoría, sino de una forma de construcción discursiva que, en su conjunto, no está orientada a garantizar la comprensión.

Otro aspecto particularmente relevante es la desconexión entre la función jurídica del documento y su función comunicativa. Las órdenes de archivo cumplen con los requisitos formales exigidos por el ordenamiento, pero no logran traducir esa formalidad en una explicación comprensible para el ciudadano, lo que en otras palabras significa que son documentos válidos desde el punto de vista jurídico, pero débiles desde el punto de vista comunicativo. Esta tensión pone en evidencia que el cumplimiento normativo no es suficiente para garantizar una comunicación efectiva y dificulta el propósito del discurso.

De igual manera, los hallazgos permiten identificar que existe una priorización de la exhaustividad jurídica sobre la relevancia informativa. En varios casos, los documentos incluyen información normativa o conceptual que no resulta útil para el ciudadano en términos de comprensión de su caso. Como se señaló en las guías, se advierte que el exceso de información técnica puede confundir en lugar de aclarar y, en ese sentido, no solo hay que pensar en cómo se dice, sino también qué se dice y para qué se dice. Varios de los elementos identificados como problemáticos no requieren modificaciones profundas en el contenido jurídico, sino ajustes en la forma de presentación. Es decir, mejorar la claridad no implica alterar la sustancia de la decisión, sino reorganizar la información, simplificar el lenguaje y orientar el texto hacia el destinatario. De nuevo, se refuerza la idea de que las barreras identificadas son, en buena medida, evitables.

Por otro lado, los obstáculos encontrados en la obtención de la muestra permiten ampliar la comprensión del problema: la dificultad para acceder a los documentos solicitados, incluso con fines y autorizaciones académicas, evidencia que existen barreras institucionales que anteceden al análisis del lenguaje. Esto sugiere que la problemática del acceso a la justicia no se limita a la claridad de los textos, sino que también involucra la disponibilidad y circulación de la información (acceso a la información). En conjunto, los hallazgos permiten concluir que las órdenes de archivo analizadas responden a un modelo de escritura jurídica tradicional que no incorpora criterios de lenguaje claro. Este modelo privilegia la forma jurídica interna del documento sobre su función comunicativa externa, lo que genera una desconexión casi completa para con el ciudadano.

De manera general, puede afirmarse que el problema identificado no es aislado ni circunstancial, sino estructural. Las deficiencias en la claridad del lenguaje, la organización del contenido y el diseño del documento configuran un patrón que afecta de manera sistemática la comprensión de las decisiones. Y, de manera específica, cada una de las categorías analizadas evidencian fallas concretas que, al sumarse, terminan por limitar la efectividad comunicativa de las órdenes de archivo.

En consecuencia, se sostiene que las órdenes de archivo, tal como están construidas actualmente, no garantizan plenamente que el ciudadano comprenda la decisión que le es comunicada. Esta posición no solo sintetiza los resultados del análisis, sino que pone en evidencia la necesidad de replantear la forma en que se producen este tipo de documentos dentro de la administración de justicia.

5.4. Los resultados de la validación empírica: contraste entre versiones originales y reconstruidas

Ahora bien, el ejercicio de validación empírica permitió trasladar las reflexiones teóricas y los hallazgos textuales del capítulo anterior hacia un escenario de contraste práctico. A diferencia del

análisis realizado sobre los documentos institucionales (que se encontraba centrado en la matriz) esta etapa buscó observar directamente la experiencia de lectura de los destinatarios frente a los textos. Bajo este escenario, el contraste entre las órdenes originales de la Fiscalía y las versiones reconstruidas permitió evaluar si las barreras identificadas previamente se traducían efectivamente en dificultades de comprensión para el lector.

Los resultados de este contraste permiten reafirmar uno de los planteamientos centrales de la investigación: la forma en que se redacta una decisión jurídica, realmente tiene efectos directos sobre la comprensión del ciudadano. En el caso de las órdenes originales, las respuestas evidenciaron mayores niveles de confusión frente a la organización del texto, la claridad del vocabulario y la identificación de las ideas principales. Estas dificultades se relacionan con los problemas detectados previamente en el análisis textual, tales como el uso reiterado de tecnicismos, la extensión de los párrafos, la complejidad de las oraciones y la estructura poco orientada al lector.

En contraste, las versiones reconstruidas intentaron reinventar la reorganización del contenido, la simplificación de las oraciones y la priorización de la información. Los resultados se traducen en que los lectores identificaron con mayor facilidad la decisión adoptada por la entidad y el sentido general del documento. Adicionalmente, este resultado tiene una implicación importante al confirmar que las dificultades de comprensión detectadas en el análisis del capítulo anterior no responden únicamente a la complejidad inherente del derecho penal. El experimento demuestra que muchas de las barreras comunicativas identificadas pueden ser mitigadas mediante ajustes en la forma de presentar la información. De esta manera, se superan las limitaciones propias de una comunidad discursiva.

Otro aspecto relevante que se desprende de la validación empírica es la diferencia entre identificar una decisión y comprender su alcance. En las órdenes originales, algunos participantes lograron reconocer que el documento se refería al archivo de una actuación, pero no necesariamente pudieron explicar con claridad las razones de esa decisión ni las posibilidades de actuación posteriores, pues el documento no transmitía de manera clara y concisa el mensaje a remitir. En síntesis, la presencia de una conclusión explícita no garantiza por sí sola la comprensión del documento: se exige la claridad junto con una explicación ordenada de los hechos, los fundamentos y las consecuencias de la decisión. Por el contrario, los resultados evidenciaron que las versiones reconstruidas facilitaron de manera significativa la interpretación de estos elementos, mientras que las órdenes originales generaron respuestas más dispersas y niveles mayores de incertidumbre (véase la *Figura 22*).

Ahora bien, desde la perspectiva del análisis del discurso adoptado en la investigación, este hallazgo adquiere especial relevancia. La validación empírica demuestra que el problema no radica únicamente en la presencia de tecnicismos o estructuras complejas, sino en la forma en que el texto se organiza en relación con su destinatario. Cuando el documento se diseña pensando en el lector, es decir, cuando se tiene en cuenta el perfil del destinatario, la comunicación institucional logra cumplir con mayor eficacia su propósito informativo. Según Yepes Villegas (2019, p. 29) para establecer un discurso:

Para establecer un discurso debemos tener en cuenta quién escribe y para qué escribe. En la misma medida incluimos otros elementos no menos importantes: el para quién y el cómo se escribe. Así, nos preguntamos: ¿quién escribe es alguien que tiene conocimiento en el área, o una persona que no posee suficientes herramientas para desenvolverse en el tema?, ¿escribe para informar, argumentar o cuestionar, o para demostrar su saber?; por otro lado, ¿cómo comunica la información? y ¿de qué estrategias discursivas se vale para expresarse?; y finalmente, ¿sabe a quién se dirige?

El contraste entre ambos tipos de documentos evidencia el impacto que tiene la dimensión visual y estructural del texto en la experiencia de lectura. La reorganización del contenido en las versiones reconstruidas permitió reducir el “ruido” visual generado por elementos detectados previamente en el análisis, como el uso excesivo de mayúsculas sostenidas o la presencia de subtítulos que no se desarrollan dentro del texto. Por lo tanto, este ajuste, aunque aparentemente menor, contribuye a orientar la lectura y a facilitar la identificación de la información relevante.

En términos más amplios, los resultados de esta validación empírica permiten reforzar la hipótesis central de la investigación, que la claridad del lenguaje no es una cuestión meramente estética o estilística, sino una condición que incide directamente en la posibilidad de ejercer derechos; como sostiene Paulina Yepes Villegas (2019, p. 7):

Ya es suficiente con que los ciudadanos tengamos que resolver problemas jurídicos, ¿para qué entonces darle vueltas a un documento sin comprenderlo? Buscamos ayuda en los abogados porque estos cuentan con todas las herramientas jurídicas para resolver un caso; no obstante, el problema crece en la medida en que como ciudadanos no nos queda claro cómo proceder y debemos acudir nuevamente a otro especialista del Derecho.

Los resultados de la validación empírica confirman que la adopción de estrategias de lenguaje claro tiene un impacto en la comprensión de los documentos jurídicos. Adicionalmente, el hallazgo refuerza la necesidad de que instituciones como la Fiscalía (investidas de competencias institucionales para acceder a la justicia) incorporen criterios de comunicación comprensible en la redacción de sus decisiones, guías de lenguaje claro y normativa para la construcción de textos comprensibles para las ciudadanos que no pertenecen a la comunidad jurídica. De no emplear lo señalado, el derecho a comprender y la misma activación de otros derechos seguirán condicionados por barreras discursivas que, sostenemos, podrían ser evitadas.

6. Bibliografía

- Agencial Nacional de Tierras. (2023.). Protocolo de Servicio al Ciudadano. Obtenido de <https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-08/documentos/archivos/guia-lenguaje-claro.pdf>
- Arenas Arias, G. (2018). Lenguaje claro (derecho a comprender el derecho). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 15, 249 - 261. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4355>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Universidad Carlos III de Madrid.
- Carretero González, C. (2024). Perspectiva jurídica del derecho a comprender como derecho a recibir comunicaciones comprensibles. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 82, 30-57. doi:<https://doi.org/10.58992/rld.i82.2024.4307>
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal* .
- Congreso Nacional de la República de Colombia. (2014). Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2013). CONPES 3785. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normograma/CONPES%203785%20de%202013.pdf>
- Corte Constitucional . (2019). *Sentencia de Tutela 607* .
- Corte Constitucional de Colombia . (2005). *Sentencia de Constitucionalidad C-1154 de 2005*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia de Constitucionalidad 274*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia de Tutela 262*.
- Corte Suprema de Justicia . (2023). *SL854-2023 - Radicado No. 96065*.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2025). Protocolo de Servicio al Ciudadano . 9. Obtenido de https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/34645357/34703129/Protocolos_servicio_servicio_al_ciudadano_v8.pdf/c5827faa-d30f-4995-9e2c-f5f4c3e91cfe
- Departamento Nacional de Planeación. (2015). Guía de lenguaje claro para servidores públicos en Colombia. Obtenido de https://www.portaltributariodecolombia.com/wp-content/uploads/2015/07/portaltributariodecolombia_guia-de-lenguaje-claro-para-servidores-publicos.pdf
- López Medina, D. (2018). *Manual de Escritura Jurídica*. Bogotá : Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Legis Editores .
- More López, J., Saldarriaga, J., Méndez Espinoza, M., Jamanca Ramirez, M., & Curz Nieto, D. (2022). Implicancia de la lingüística textual en la comprensión lectora y nivel de logro, Perú. *Horizontes. Revista de Investigación en Ciencia de la Educación*, 6, 265 - 275. doi:<https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v6i22.334>

- Parrado, M. P. (2022). *El lenguaje claro en las respuestas escritas de la JEP a las solicitudes de acreditación de víctimas: garantía de derechos desde el derecho a comprender*. Bogotá : Universidad de los Andes .
- Poblete, C., & Fuenzalida González, P. (2018). Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 69, 119 - 138. doi:<https://dx.doi.org/10.2436/rld.i69.2018.3051>
- Presidencia de la República . (2015). Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República".
- Presidente de la República de Colombia . (2015). Decreto 103 de 2015 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones" .
- Rodríguez Martínez, L. (2025). Un Lenguaje Claro Frente a la Oscuridad del Poder. En L. Rodríguez Martínez, & N. Manivesa Vidal, *Travesía de un inicio. Más que un cambio de siglo*. (págs. 245-268). Ciudad Real: Ediciones Santa María de Alarcos .
- Rodríguez Zepeda, J. (2007). Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política. *Cuadernos de transparencia*, 4, 1-66.
- The Council of State Governments Justice Center. (2022). *Restitution Resource Center* . Obtenido de CSG Justice Center: <https://csgjusticecenter.org/wp-content/uploads/2022/04/Restitution-Template-Language-for-Agency-Websites.pdf>
- Van Dijk, T. (1978). *La ciencia del texto* . Barcelona: Paidó.
- Vega Fonseca, E. (2024). *Lenguaje jurídico claro: Nuevos usos del lenguaje en el Estado Social y Democrático de Derecho. Análisis de su implantación en los sistemas jurídicos español y colombiano*. Repositorio Institucional: Universidad Santo Tomás .
- Vilas Boas, M. (2024). Crime Victims' Right to Information: plain language and its implementation. *Polissema(esp)*, 316-336.
- Yepes Villegas, P. (2019). Lenguaje claro en discursos jurídicos: Análisis del discurso de textos jurídicos emitidos desde el Consultorio Jurídico de la Universidad. (R. I. EAFIT, Ed.) *Tesis para optar al título de Magíster en Estudios Humanísticos*.

Anexo 1. Diseño de encuestas para validación empírica

Pautas. Después de leer la orden de archivo, evalúa cada una de las afirmaciones dándole un puntaje usando esta escala:

0, totalmente en desacuerdo/pésimo; **1**, muy en desacuerdo/malo; **2**, algo en desacuerdo/deficiente; **3**, algo de acuerdo/aceptable; **4**, muy de acuerdo/bueno; **5**, totalmente de acuerdo/excelente.

Variable	Afirmación	Calificación
Estructura Global y Organización	1. Pude identificar fácilmente la decisión principal o el propósito del documento desde los primeros párrafos.	
	2. Los títulos y subtítulos me sirvieron de guía para entender de qué trataba cada sección.	
	3. La narración de los hechos se entendió como una historia clara y en orden cronológico, sin parecer fragmentos sueltos.	
Composición y Sintaxis	4. Los párrafos tenían una extensión adecuada y se enfocaban en un tema a la vez, sin ser excesivamente largos.	
	5. La primera frase de los párrafos me ayudaba a saber rápidamente de qué iba a tratar esa parte del texto.	
	6. Las oraciones me parecieron fáciles de leer y sentí que estaban bien conectadas entre sí.	
Léxico y Vocabulario	7. El texto utilizó palabras sencillas y de uso común.	
	8. Se explicaron de forma clara las palabras técnicas, extranjerismos, siglas o nombres de leyes.	
Trato al Ciudadano (Tono)	9. Sentí que el documento se dirigía de manera personalizada, sin un formato genérico y frío.	
	10. El trato fue en todo momento respetuoso y profesional, sin llegar a ser demasiado confianzudo ni cortante.	
	11. El tono del documento fue cordial y en ningún momento me pareció grosero o atacante.	
Diseño, Formato y Protocolo	12. El tipo y tamaño de letra facilitaron la lectura en todo momento.	
	13. El uso de letras mayúsculas o negritas fue equilibrado y me ayudó a leer mejor, sin resultarme molesto o agresivo.	

	14. El documento dejó claro desde el principio quién lo emitía, a quién iba dirigido y a qué número de caso correspondía.	
--	---	--

PREGUNTAS DE COMPRENSIÓN.

15. Según lo que acaba de leer, ¿cuál fue la decisión que tomó la entidad en este documento?

- a) Cerrar y archivar definitivamente el caso, sin tomar acciones adicionales.
- b) Solicitar más documentos, pruebas o información para poder continuar con la investigación.
- c) Sancionar, multar o declarar culpable de alguna infracción.
- d) El documento es confuso y no me queda clara cuál fue la decisión de la entidad.

16. Basado en el documento, ¿cuál es el paso que debe tomar la persona a la cual está dirigido?

- a) No debe hacer nada más, el trámite ya terminó por completo.
- b) Tiene un plazo específico para presentar un reclamo si no está de acuerdo con la decisión.
- c) Debe realizar un pago, asistir a una citación o cumplir con una orden específica mencionada en el texto.
- d) No estoy seguro; el documento no explica claramente qué debe hacer a continuación o qué consecuencias tiene para la persona.

17. En cuanto al vocabulario utilizado en el documento, ¿cuál de estas afirmaciones describe mejor su lectura?

- a) Es un texto pensado para el ciudadano: casi no tiene jerga legal y las palabras son de uso común.
- b) Tiene varios términos legales o citas de leyes, pero el mismo texto se encarga de explicarlos para que se entiendan.
- c) Parece un texto escrito de abogado para abogado: asume que uno conoce los términos jurídicos y no los explica.

Anexo 2. Versión reconstruida de una orden de archivo



MEDELLÍN, ANTIOQUÍA | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX¹⁴

Referencia: Comunicación de orden de archivo¹⁵

Caso – Número Único de Noticia Criminal:

XX

Delito denunciado: Amenazas (Artículo 347 del Código Penal)¹⁶

Señora,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Le informamos que la Fiscalía General de la Nación, seccional Medellín recibió su denuncia. Por la naturaleza de los hechos, su caso fue enviado a la Unidad de Delitos Contra la Libertad, y yo, como Fiscal 53 de la Unidad, soy el encargado de darle respuesta.

Para iniciar un proceso penal contra un ciudadano, primero debemos hacer unas indagaciones previas. Después de realizar este procedimiento con su denuncia, hemos llegado a una conclusión: aunque entendemos que la situación que vivió le causó temor y angustia, los hechos relatados no cumplen con los requisitos que exige el Código Penal colombiano para considerarlos un delito. Por esta razón, no es posible formular una acusación legal.

Para facilitarle la lectura y comprensión de esta respuesta, le adjuntamos una infografía ¹⁷al final del documento. En ella encontrará un resumen visual, claro y rápido de toda la información y los pasos a seguir que le hemos explicado en este documento.

I. ¿Cuáles fueron los hechos que motivaron la decisión?

Usted denunció que entre el XXXXXXXXXXXX recibió llamadas de un hombre que:

1. Dijo pertenecer a grupos armados.
2. Tenía datos personales suyos, de su empresa XXXXXXXXX y la dirección de sus suegros.

¹⁴ Los datos relacionados al proceso han sido anonimizados y ocultados por razones de protección de datos tales como: nombres, fechas, direcciones, entre otros.

¹⁵ La orden reestructurada no pretende hacer una evaluación sobre la adecuación típica que hizo la Fiscalía, en su lugar, ceñirse a la información que se le dio al ciudadano en la orden original y redactar esa información bajo los términos ya explorados sobre lenguaje claro.

¹⁶ El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.

¹⁷ Dicha infografía fue generada con el aplicativo *NotebookLM*.

3. La citó a una supuesta reunión de comerciantes y, ante su negativa y molestia, la amenazó con hacerle daño a usted o a su familia.
4. Usted informó que, tras reportar el caso al GAULA y la Policía, no ha vuelto a recibir llamadas ni ha visto situaciones sospechosas.

II. ¿Cuáles fueron las razones que motivaron la decisión?

Para que la Fiscalía pueda investigar el delito de “Amenazas” (según el artículo 347 del Código Penal), la ley exige que el agresor tenga el propósito claro de causar pánico o terror en toda una comunidad o en un grupo amplio de personas. Es decir, no basta con la intención de asustar a un solo individuo. Entendemos perfectamente que la intimidación que usted sufrió le ha causado un temor válido y real. Sin embargo, al analizar los hechos, evidenciamos que la situación se mantuvo en un ámbito estrictamente personal y no alteró la tranquilidad pública de un sector de la ciudad.

Al no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para considerarse un delito, su caso debe ser atendido por la Policía Nacional. Ellos son la autoridad competente para intervenir en este tipo de conflictos ciudadanos y determinar las medidas preventivas necesarias para garantizar su seguridad.

III. ¿Qué puede hacer usted ahora?

Queremos que sepa que el hecho de que su caso no avance en la Fiscalía no significa que su situación quede sin atención o que usted esté desamparada. Su tranquilidad es muy importante, por lo que le sugerimos las siguientes rutas de acción:

- Para garantizar su seguridad, le recomendamos acercarse a la Estación de Policía de su sector. Allí puede solicitarle al comandante que evalúe su nivel de riesgo y le asigne medidas de seguridad preventivas.
- Para tratar directamente el comportamiento de las personas que la llamaron y la intimidaron, usted puede acudir a la Inspección de Policía más cercana a su lugar de residencia. Allí podrá iniciar un trámite adecuado para reportar estos hechos y buscar solución en esa línea.

Finalmente, tenga usted la certeza de que esta decisión no es definitiva. Si en el futuro aparecen nuevas pruebas, o si estas personas repiten su comportamiento agravando la situación, la investigación en la Fiscalía podrá abrirse nuevamente. Para lo cual, no dude en ubicarnos en la Carrera. 64c No. 67-300, Barrio Caribe, en los siguientes horarios de atención: Lunes a Viernes de 08:00 a.m. – 05:00 pm, jornada Continua.

Cordialmente,

FISCAL 53 – UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

¿Qué pasó con mi denuncia por amenazas?

La Fiscalía analizó la denuncia por llamadas amenazantes y **determinó el archivo del expediente**. Esta decisión se basa en que, legalmente, el delito de amenazas requiere una afectación a la seguridad pública y no solo a la esfera privada.



La Decisión y sus Razones

Resumen de los hechos reportados



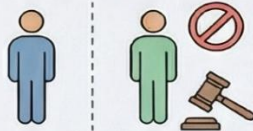
Se recibieron llamadas intimidantes mencionando la [redacted] y la dirección en [redacted]

¿Por qué se archivó el caso?



El Art. 347 exige que la amenaza busque causar terror en toda una población.

Una conducta "atípica"



Al tratarse de un conflicto privado, no cumple los requisitos para ser un delito penal.



¿Qué sigue ahora?

Solicita acompañamiento preventivo



Puedes acudir a la Policía Nacional para pedir medidas de seguridad y protección.

Acude a la Inspección de Policía



Es posible iniciar un trámite policivo para gestionar la situación de seguridad personal.

El caso se puede reabrir



Si en el futuro aparecen nuevas pruebas, la indagación se reanudará de inmediato.

Información de contacto de la autoridad encargada del caso:



Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 53



Unidad de Delitos contra la Libertad

Anexo 3. Versión original de una orden de archivo

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ORDEN DEL ARCHIVO							
						Hoja N°. 1 de 5		
Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2023	08	28	

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
--------------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

1. DELITOS:

Delitos	Artículos
AMENAZAS ART. 347 C.P.	AMENAZAS ART. 347 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	
Tipo de Documento:	
Lugar de Expedición:	
Lugar de Residencia:	
Teléfono:	
Correo:	

El denunciante es la víctima

4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

4.1. Hechos.

Entre el viernes [REDACTED] y a medio día respectivamente me llegaron llamadas al celular [REDACTED], era la voz del mismo hombre, hablaba igual, súper montañero, le preguntaba de donde me llamaba ya que estaba esperando llamada de sura, me pregunto que si yo era [REDACTED] me dio todos mis datos, le preguntaba que de donde o que, y se me presento que ellos trabajaban con las autoridades gaitanistas y aquí en Medellín con el clan del golfo, me dijo que era el comandante [REDACTED] no recuerdo, me dijo que yo porque no me presente a la reunión, pero no sabía de esa reunión, pensé que era de la cámara de comercio por una empresa que tengo, me había dicho que habían citado a varios comerciantes de Medellín y le colgué, me dijo que sabía que yo andaba en moto, que sabía varias cosas más, que tuviera cuidado que andaban hombres armados por ahí, el me dio una dirección que no recordé en el momento pero era conocida, ya el día sábado me llamo de nuevo, preguntaron por mí, dije que no, me dieron el nombre de mi [REDACTED] entonces pensé que era algo cierto de la empresa y le dije que esperaran, seguí la conversación y me dijo que porque no me había presentado entonces a la reunión, a [REDACTED]

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ORDEN DEL ARCHIVO		
	Hoja N°. 2 de 5		

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2023	08	28
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	

la cual nunca me han citado y no sé dónde es, me repitió la dirección del día anterior y era la de mis suegros, cra [REDACTED] ahí me moleste y lo insulte, le dije que cual hp reunión, entonces ya se enojó y me dijo que me iba era tocar irme de Medellín o me mandaba a mi familia uno por uno, colgué la llamada y llame a la policía, me dijeron que me llamaban de nuevo y del jaula me llamaron y me dijeron que con ellos era el reporte y que viniera a denunciar a la fiscalía. No me han vuelto a llamar, no ha habido nada sospechoso o raro.

4.2. De la competencia.

La Fiscalía General de la Nación es competente para conocer del presente caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política. En este sentido, corresponde decidir si debe continuarse con la investigación formal por los hechos denunciados, o si por el contrario decretarse el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal.

4.4. Del Caso en Concreto.

En el presente evento objeto de decisión donde el denunciante pone en conocimiento unos hechos que le generan temor, también es cierto que éstos no conllevan a una desestabilización de la tranquilidad y seguridad colectiva, por lo que dicha conducta y dicho(s) comportamiento(s) no encaja en la finalidad requerida por el legislador por lo que en consecuencia habrá de predicarse de la misma su atipicidad.

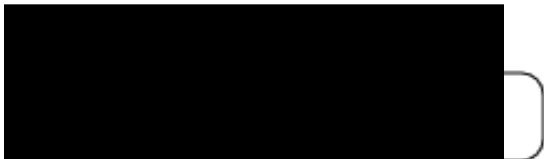
4.3. Consideraciones.

Vista la denuncia interpuesta nos debemos pronunciar sobre dos tópicos diferentes, en primer lugar, la existencia o no de los elementos propios del delito de amenazas; y segundo, el hecho de que la situación denunciada deba ser abordada o no por el derecho penal.

Respecto del primer tópico tenemos que en el presente caso se investiga, la presunta comisión de un delito que atenta contra la seguridad pública consagrado en el Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública, artículo 347, cuyo texto dice: "Amenazas. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa..."

Si la amenaza o intimidación recayera sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte."

De la lectura juiciosa del tipo penal citado se evidencia con claridad los elementos que deben presentarse para que se configure el delito de amenazas, Las amenazas sólo se penalizan cuando se realizan a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, finalidad que desde ya tenemos que advertir no se aprecia en el presente caso.



	ORDEN DEL ARCHIVO		
	Hoja N°. 3 de 5		

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2023	08	28
--------------	-----------	-----------	----------	-------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	

Lo anterior ha sido reconocido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, corporación que, en auto del 29 de julio de 2008 proferido dentro del radicado 29127 señaló textualmente: "2. De conformidad con los hechos que han dado lugar a esta averiguación preliminar, la conducta punible que se atribuye al aforado es la conocida bajo el nomen iuris de "amenazas" en la cual incurre, según el texto del artículo 347 de la ley 599 de 2000 quien, "...por cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella.

De la anterior descripción se advierte sin dificultad que el tipo penal contempla un especial ingrediente subjetivo, esto es que la amenaza individual o colectiva, esté acompañada del propósito cierto de causar alarma, zozobra o terror en la población, en otras palabras, se necesita que esté signada por una finalidad terrorista, razón por la cual, ha dicho reiteradamente esta Corporación que si de las circunstancias fácticas que rodean la expresión amenazante no se evidencia ese ánimo, tampoco resultara predicable la existencia del comportamiento punible, más todavía si se tiene en cuenta que el bien jurídico legalmente protegido en el artículo 347 es el de la seguridad pública.

Es por ello por lo que el delito examinado surge cuando la conducta además de afectar al sujeto directo de la amenaza se encamina a producir alarma, zozobra o terror en la población, entendida como el conjunto de habitantes de una comunidad específica, vale decir, cuando además de incidir en el sujeto que de manera directa recibe la intimidación, ésta se orienta a quebrantar la tranquilidad y el sosiego de un conglomerado social específico, resultando en cambio atípica cuando no trasciende la esfera meramente individual." (negrilla fuera de texto)

Visto lo hasta aquí expuesto se verifica la ausencia de los elementos constitutivos del tipo penal, lo que origina que la conducta sea atípica.

En lo atinente al segundo punto, revisada la información allegada con la denuncia, podemos afirmar que la situación expuesta no es de la órbita del derecho penal, sino que corresponde a una cuestión policiva, pues se trata de hechos que no trascendieron la esfera privada por lo tanto no afectan el orden público, el Código Nacional de Policía asigna de manera general a la Policía Nacional la función de garantizar la seguridad y la tranquilidad ciudadana, que en esencia el bien jurídico que se protege en el Código de Penas, precisamente al enmarcarlas dentro del Capítulo Primero del título XII que se trata de los Delitos Contra la Seguridad Pública. No todo enfrentamiento verbal, problema interpersonal, cruce de palabras en que algunos de los protagonistas expresen su resentimiento de animadversión o deseo de venganza, tipifican este delito.

Aunado a lo anterior, el principio de Subsidiaridad sienta su base en la utilización del derecho penal como ultima ratio, es decir como último recurso que tiene el estado, de control social. Bajo este principio el legislador ofrece una protección inviolable a la libertad personal que implica más bien significativa indicación en beneficio del oficio de esta sanción como última ratio, cuando se ha agotado cualquier posibilidad de tutela a través de instrumentos sancionatorios que no inciden sobre el bien de rango así considerado.



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ORDEN DEL ARCHIVO					
	Hoja N°. 4 de 5					

Departamento	Antioquia	Municipio	MEDELLÍN	Fecha	2023	08	28
---------------------	-----------	------------------	----------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	

Analizados los elementos materiales probatorios allegados y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, el cual señala: "Archivo de las diligencias: cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación...". La Corte Suprema de Justicia al respecto se ha pronunciado respecto de los supuestos en que la Fiscalía puede archivar las diligencias de la siguiente manera: "5.2. En cuanto a la acción: 5.2.1. Cuando la acción es atípica porque no se observa la acomodación exacta de una conducta a una definición expresa, cierta, escrita, nítida e inequívoca de la ley penal, pero sólo en cuanto a lo que resulte evidente e indiscutible..." (CSJ, Cas. Penal, Auto. Jul. 5/2007, Radicado 2007-0019, M.P. Yesid Ramírez Bastidas).

De tal forma que, no hay lugar a continuar con el trámite de la presente actuación, habida consideración de que de los presupuestos objetivos que se han allegado a la presente actuación, surge inequívocamente el no continuar con el procedimiento y deviene pregonar que se impone el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, al tenor de lo reglado en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, con la salvedad de que si en el futuro surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará.

Ahora bien, la conducta materia de la denuncia puede constituirse en una contravención de policía, situación que puede ser puesta en conocimiento por la misma parte afectada ante dicha autoridad.

Así mismo, y de ser requerido por la víctima se oficiará al comandante de la Estación de Policía donde reside, para que previa evaluación de amenaza y riesgo, implemente las medidas de seguridad que el aquí afectado requiera.

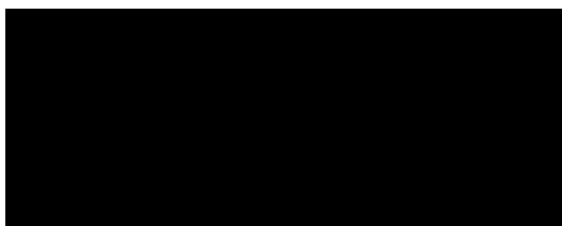
Con base en lo anterior se ordena el ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, al tenor de lo reglado en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, no sin antes realizar las correspondientes anotaciones en el sistema de información SPOA y librar los oficios aquí referidos.

La presente decisión se comunicará al denunciante y al representante del Ministerio Público.

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

BIENES:



Anexo 4. Petición presentada a la Fiscalía General de la Nación

Medellín, Antioquía., Colombia

4 de febrero de 2026

Señores,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dependencia Seccional de Medellín para Peticiones, Quejas y Reclamos

Carrera 64 C No. 67-300 Bloque E Piso 5

Referencia: petición de información y documentación

1. Identificación

Nosotros, **MOISÉS RICARDO BRACAMONTE**, identificado como aparece al pie de la firma; y, por otro lado, **PABLO LÓPEZ MACÍAS**, identificado como aparece al pie de la firma: ambos, en ejercicio del Derecho de Petición amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y normas concordantes, elevamos respetuosamente la siguiente petición.

2. Hechos

Primero. Ambos somos estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad EAFIT (ver Anexo B) y estamos realizando una investigación sobre el lenguaje claro y estrategias de escritura jurídica para entender la manera en cómo la realizan las instituciones en Colombia. En este contexto, elegimos a la Fiscalía General de la Nación en los supuestos de órdenes de archivo.

Segundo. Esta investigación no tiene un carácter inquisitivo ni disciplinario. Al contrario, buscamos, desde la academia, entender las comunicaciones de la entidad junto con las experiencias de los usuarios.

Tercero. Previamente, **MOISÉS RICARDO BRACAMONTE** había presentado una petición con un objetivo parecido; sin embargo, la misma se hizo con un factor inexperto, del cual quedó constancia en la respuesta brindada por la entidad. Ambos archivos los adjunto en los anexos (ver Anexo D y E).

Cuarto. Con todo lo anterior, la intención que tenemos es desarrollar un proyecto de investigación donde podamos analizar la escritura de las órdenes de archivo que les llegan a los usuarios con el objetivo de entender precisamente la experiencia que ellos tienen al leer estos documentos.

Quinto. La petición, por un lado, pretende tener una destinación exclusivamente académica; por tanto, no es necesario conocer información personal de los denunciantes ni información que tenga el carácter de reserva, igualmente, tampoco se pretende hacerse pública la información por lo que, en todo caso, pretendemos conversar dicho carácter al solo tener un propósito académico.

Sexto. Teniendo en cuenta que en la última petición individual anterior uno de los puntos señalados por la respuesta del Fiscal fue la necesidad de acreditar nuestra calidad académica (ver Anexo E). Siguiendo la recomendación anterior, procedemos a acreditar dicha calidad con la certificación de la aprobación de dicha investigación dentro de la escuela (ver Anexo C).

3. Fundamentos jurídicos

Reserva: El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 dispone los documentos que tienen el carácter de reserva; y, concretamente, el numeral 3) establece “*los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, (...) y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas (...)*”. En el caso en que la entidad considere que los documentos solicitados podrían encuadrarse en el supuesto normativo citado, solicito se tengan en cuenta los siguientes aspectos relativos al deber de información de las entidades que prestan servicios públicos:

Es fundamental recordar que el mismo artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 irradia bajo el principio de máxima divulgación, es por eso por lo que enuncia los motivos de carácter taxativo por los cuales la entidad debe reservar la información solicitada. En ese sentido, aunque se discuta reserva sobre cierta información, esta no puede ser absoluta e ilimitada. Sobre este aspecto, la Sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional ha reiterado la prevalencia del derecho de acceso a la información pública, incluso en casos de reserva legal, cuando el objetivo es el estudio o la investigación académica y no se afecta el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Asimismo, la Corte Constitucional también entendió en Sentencia SU191-2022 lo siguiente:

Los derechos amparados por la reserva de ciertos datos no son absolutos, especialmente porque en este caso, por tratarse de particulares, no se aplican las reservas del artículo 24 de la Ley 1755. Con todo, ya se ha aceptado que las historias laborales y los procesos internos relacionados con la posible comisión de ciertas conductas pueden ser considerados datos semiprivados. En estos casos la autorización del titular para divulgación de datos **semiprivados** no es absoluta, se debe considerar (i) el interés público en la información, (ii) las características de los titulares de los datos como personas con relevancia social y comunitaria a quienes se les encomendaba la educación y el cuidado de niños, niñas y adolescentes, y (iii) la calidad de periodista del peticionario. Si se presentan estas características, se protegerá **en mayor medida** el derecho de acceso a la información.

Aplicando tal interpretación, se podría considerar que se reúnen dichas características: (i) puesto que resulta de interés público la gestión del sistema judicial en dicha materia; (ii) adicional, los titulares de los datos son de relevancia social debido a que pueden presentar características que permitan identificar el público y la manera en cómo la Fiscalía se comunica con ellos; y, por último (iii), la Corte a través de esta sentencia abre la posibilidad a que dicha característica se satisfaga por medio de la condición de investigación académica; lo que se corresponde con mi caso, pues el objetivo es la investigación académica.

Por lo anterior, en el evento de que se considere la información solicitada como sometida a reserva, solicitamos respetuosamente que, en aplicación de la Ley 1712 de 2014 y los principios de máxima publicidad y divulgación, se proceda a la censura u ocultamiento de los datos sensibles y/o

reservados del procesado y de terceros, permitiendo la entrega de la información restante. Esto garantizará el cumplimiento de la finalidad académica de mi petición, salvaguardando a su vez los derechos a la intimidad y al habeas data de los involucrados.

4. Objeto

Así las cosas, solicito se me entregue una copia de lo siguiente:

Primero. Documentación:

50 órdenes de archivo de denuncias, pueden ser de cualquier delito en los últimos años.

Segundo. Información:

1. Se me indique, **sin vulnerar los derechos de intimidad**, si en la documentación solicitada los denunciantes y/o víctimas contaban con Representación Judicial de Víctimas u otra asistencia que hiciera posible una comunicación efectiva.
2. Se me indique (**si aplica y sin vulnerar los derechos de intimidad**), el nivel poblacional al que pertenece la víctima.
3. Se me indique, **sin vulnerar los derechos de intimidad**, el nivel de escolaridad al que pertenece la víctima.
4. Por último, se me indique si la entidad cuenta con algún manual o protocolo de uso de lenguaje claro o parámetros de escritura que deben seguirse para realizar este tipo de contestaciones.

5. Anexos

- A. Copia de cédula de ciudadanía de ambos.
- B. Copia de carnet estudiantiles
- C. Constancia de aprobación de la Universidad del proyecto.
- D. Petición inicial del 10 de julio
- E. Respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación (petición del 10 de julio de 2025).

6. Notificaciones y Firma

La respuesta a esta petición puede ser allegada a los siguientes correos: mdricardob@eafit.edu.co, plopezm3@eafit.edu.co

Anexo 5. Respuesta de la Fiscalía a la petición interpuesta



****RAD_S****
Radicado No. "RAD_S"
Oficio No. DE-30000 *00254
12/03/2026
Página 1 de 4

Medellín (Antioquia), 12 de marzo de 2026

Señor
Pablo Lopez Macias
Plopezm3@eafit.edu.co

Asunto:	cumplimiento fallo de tutela radicado 050013103021202600098
Accionante:	Pablo López Macías
Radicado ARKIVA:	2026203100062711

Respetuoso saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante fallo del 11 de marzo de 2026, proferido dentro de la acción de tutela con radicado 05001 31 03 021 2026 00098 00, por medio del cual se dispuso que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia se emitiera y pusiera en conocimiento del señor Pablo López Macías una respuesta clara, completa y de fondo frente a la petición elevada el 4 de febrero de 2026, la Fiscalía General de la Nación procede a pronunciarse en los siguientes términos.

Encontrándonos dentro del término concedido por el despacho judicial, se procede a dar respuesta a su solicitud consistente en:

"Solicito se me entregue copia de lo siguiente:

Primero. Documentación:

50 órdenes de archivo de denuncias pueden ser de cualquier delito en los últimos años.

Segundo. Información:

- 1. Se me indique, sin vulnerar los derechos de intimidad, si en la documentación solicitada los denunciantes y/o víctimas contaban con representación judicial de víctimas u otra asistencia que hiciera posible una comunicación efectiva.*
- 2. Se me indique, (si aplica y sin vulnerar los derechos de intimidad), el nivel poblacional al que pertenece la víctima.*
- 3. Se me indique, sin vulnerar los derechos de intimidad, el nivel de escolaridad al que pertenece la víctima.*
- 4. Por último, se me indique si la entidad cuenta con algún manual o protocolo de uso de lenguaje claro o parámetros de escritura que deben seguirse para realizar este tipo de contestaciones."*

Luego de realizar el análisis jurídico de la solicitud presentada, esta entidad informa que no es posible acceder a la entrega de los documentos solicitados ni a la información requerida, por las razones jurídicas que se exponen a continuación:

En el ordenamiento jurídico colombiano, la figura del archivo de diligencias se encuentra regulada en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, disposición que faculta a la Fiscalía

DIRECCIÓN SECCIONAL MEDELLÍN
CARRERA 64 C No. 67-300, BLOQUE E- PISO 5 MEDELLÍN, CÓDIGO POSTAL 050034
CONMUTADOR: 5003108
www.difemec@fiscalia.gov.co



****RAD_S****

Radicado No. *RAD_S*
Oficio No. DE-30000 *00254*
12/03/2026

Página 2 de 4

General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, para ordenar el archivo de las actuaciones cuando se tenga conocimiento de un hecho respecto del cual se constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen su posible existencia como tal.

Debe precisarse que la decisión de archivo no constituye una decisión definitiva ni genera cosa juzgada material, en la medida en que la investigación puede reanudarse en cualquier momento cuando aparezcan nuevos elementos materiales probatorios o evidencia física que permitan continuar con la actuación penal.

En ese contexto, las decisiones de archivo se adoptan dentro de actuaciones propias de una investigación penal y que hacen parte integral del expediente correspondiente sometido al régimen de reserva previsto para la etapa de indagación dentro del sistema penal acusatorio. En efecto, de conformidad con las disposiciones del procedimiento penal contenidas en la Ley 906 de 2004, las actuaciones adelantadas por la Fiscalía durante la etapa de indagación hasta antes de la etapa de juzgamiento se encuentran sometidas a reserva frente a terceros que no ostenten la calidad de intervinientes dentro de la actuación penal.

Las órdenes de archivo contienen información relacionada con los hechos denunciados, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron, así como datos de identificación de denunciantes, víctimas, testigos e indiciados, además de las actividades investigativas desplegadas por la Fiscalía General de la Nación.

La divulgación de esta información puede afectar derechos fundamentales de las personas involucradas, particularmente el derecho a la intimidad, al buen nombre y a la protección de datos personales consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como las garantías propias del proceso penal.

En relación con la solicitud de acceso a (50) ordenes de archivo que hacen parte de actuaciones penales, se informa que, conforme al Índice de Información Clasificada y Reservada adoptado por la Fiscalía General de la Nación mediante la Resolución DPD 039 del 22 de diciembre de 2017, los expedientes de procesos penales se encuentran catalogados como información reservada.

Esta reserva se fundamenta en las excepciones al derecho de acceso a la información pública previstas en el artículo 19 literales d), e) y f) de la Ley 1712 de 2014, relacionadas con la protección de la eficacia de la administración de justicia, la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la protección de los derechos de las personas involucradas en actuaciones judiciales.

De igual manera, el ordenamiento procesal penal establece la reserva de las actuaciones durante determinadas etapas del proceso. En particular, el artículo 18 de la Ley 906 de 2004 reconoce el principio de publicidad con las excepciones previstas en la ley, mientras que disposiciones como los artículos 125, 149, 155, 212B y 345 del mismo estatuto contemplan restricciones al acceso a ciertas actuaciones o documentos dentro del proceso penal, especialmente durante las etapas de indagación e investigación, con el fin de garantizar la eficacia de la investigación y la protección de los derechos de las personas involucradas.

En igual sentido, la Ley 600 de 2000, en sus artículos 14, 236, 293, 323 y 330, contempla la reserva de determinadas providencias y actuaciones dentro de los procesos penales adelantados bajo ese sistema procesal.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 1708 de 2014 establece la reserva de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio, cuando ello resulte necesario para garantizar la eficacia de la investigación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los expedientes penales pueden contener datos personales, privados o sensibles cuya divulgación podría afectar derechos fundamentales como la intimidad, la seguridad o el buen nombre de las personas involucradas. En este sentido, los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Ley 1581 de 2012 establecen el régimen de protección de datos personales y prevén una especial protección respecto de los datos sensibles y de la información relacionada con niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, la Directiva 001 de 2022 de la Fiscalía General de la Nación establece que la información asociada a personas determinadas únicamente puede ser suministrada a los titulares de la información, sus representantes legales, causahabientes o autoridades públicas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

En el presente caso, la solicitud formulada implica la entrega de cincuenta (50) órdenes de archivo correspondientes a distintas investigaciones penales sometidos a reserva legal y que contienen información personal y procesal de terceros, respecto de las cuales el peticionario no ostenta la calidad de parte o interviniente dentro de las actuaciones.

En consecuencia, los documentos que hacen parte de expedientes penales, incluidos aquellos relacionados con decisiones adoptadas dentro de una noticia criminal, tienen carácter reservado y no pueden ser suministrados a terceros que no ostenten la calidad de sujetos procesales o intervinientes dentro de la respectiva actuación.

Con fundamento en lo expuesto, esta entidad se encuentra jurídicamente impedida para suministrar las copias de las órdenes de archivo solicitadas, en razón a que dichas decisiones hacen parte de actuaciones adelantadas dentro de investigaciones penales y contienen información protegida por el régimen de reserva legal y por las normas de protección de datos personales.

En consecuencia, no es posible acceder a la información solicitada respecto a los mismos archivos, toda vez que la información solicitada relacionada con características personales de las víctimas, tales como nivel de escolaridad o pertenencia a determinados grupos poblacionales, no se encuentra consolidada en bases de datos públicas ni estadísticas de acceso general, por lo que su obtención implicaría la revisión individual de actuaciones penales sometidas a reserva legal.

No obstante, en relación con su solicitud consistente en que se informe si la entidad cuenta con algún manual, protocolo o parámetros institucionales sobre el uso de lenguaje claro o parámetros de escritura que deban seguirse para realizar este tipo de contestaciones, se informa que la Fiscalía General de la Nación cuenta con la Directiva No. 0001 de la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual se establecen lineamientos para la gestión y respuesta de las solicitudes presentadas por los ciudadanos, en desarrollo del derecho fundamental de petición previsto en la Ley 1755 de 2015 y de los



****RAD_S****

Radicado No. *RAD_S*
Oficio No. DE-30000 *00254

12/03/2026

Página 4 de 4

principios de acceso a la información pública consagrados en la Ley 1712 de 2014. En dicha directiva se fijan criterios orientados a garantizar respuestas claras, completas y oportunas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha dado respuesta clara, completa y de fondo a la solicitud presentada, explicando las razones jurídicas y fácticas que impiden acceder a la entrega de los documentos solicitados.

